



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

VIGÉSIMA CUARTA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 42, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	3
DECRETO Legislativo Número 43, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	73
DECRETO Legislativo Número 44, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	112
DECRETO Legislativo Número 45, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025	210

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 44

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$279,139,308.19
1	Impuestos	\$28,336,268.56
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$10,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$5,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$5,000.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$279,139,308.19
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$27,498,105.59
1201	Impuesto predial	\$25,810,784.24
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$320,110.12
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,367,211.23
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$176,958.78
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$5,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$5,000.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$166,958.78
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$651,204.19
1701	Recargos	\$625,575.65
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$25,628.54
1800	Otros impuestos	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$279,139,308.19
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$710,543.93
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$710,543.93
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$710,543.93
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$22,347,567.91
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,105,627.81
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$2,105,627.81
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$279,139,308.19
4300	Derechos por prestación de servicios	\$20,241,940.10
4301	Por servicios de limpia	\$446,833.35
4302	Por servicios de panteones	\$3,496,621.72
4303	Por servicios de rastro	\$2,889,463.93
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$74,696.19
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,227,694.24
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$92,309.94
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,075,085.74
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$209,023.63
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$5,200.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$756,837.70
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$22,959.51

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$279,139,308.19
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$558,483.83
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$9,386,730.32
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$279,139,308.19
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,894,751.41
5100	Productos	\$2,894,751.41
5101	Capitales y valores	\$2,666,723.65
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$167,655.14
5103	Formas valoradas	\$53,719.28
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,653.34
5106	Enajenación de bienes muebles	\$5,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,781,006.19
6100	Aprovechamientos	\$1,781,006.19
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$109,434.07
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$5,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$5,000.00
6106	Multas no fiscales	\$687,482.96
6107	Otros aprovechamientos	\$841,679.23
6108	Reintegros	\$5,000.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$127,409.93
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$279,139,308.19
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$222,696,804.82
8100	Participaciones	\$143,544,395.43
8101	Fondo general de participaciones	\$83,336,451.68
8102	Fondo de fomento municipal	\$37,394,474.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$8,446,706.10
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,748,548.07
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,134,813.46
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$8,483,401.57
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$76,832,757.55
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$24,346,178.73
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$52,486,578.82
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$279,139,308.19
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,319,651.84
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$4,507.04
8402	Fondo de compensación ISAN	\$204,422.08
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,449,455.11
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 LISR)	\$658,919.47
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$2,348.14
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00

CRI	Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$372,365.37
9100	Transferencias y asignaciones	\$372,365.37
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$372,365.37
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$210,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$210,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$160,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$50,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$4,702,527.05
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$4,702,527.05
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,492,527.05
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,492,527.05
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$4,492,527.05
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$900,100.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$900,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$138,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$762,000.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$100.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7901	Otros ingresos	\$100.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,988,209.58
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,988,209.58
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5,988,209.58
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$6,888,309.58
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$62,577,550.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$62,177,550.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$61,852,100.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$56,454,700.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$37,000,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$7,400,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$7,400,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$280,000.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7327	Incorporación habitacional	\$3,600,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$774,700.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$3,769,650.00
7332	Servicios operativos	\$342,650.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$185,100.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,100,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$325,450.00
7901	Otros ingresos	\$220,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$105,450.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$150,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$150,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$50,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$50,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$828,129.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$825,529.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$343,164.00
7304	Servicios de asistencia social	\$211,965.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$270,400.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,600.00
7901	Otros ingresos	\$2,600.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,932,525.37
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,932,525.37
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uriangato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$151,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$8,573,525.37
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$208,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar

relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.20%	0.30%	0.032%
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024 inclusive:	0.20%	0.30%	0.032%
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.13%		0.12%

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y sub-urbanos

A) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$7,886.27	\$16,898.39
Zona comercial de segunda	\$3,831.49	\$6,760.46
Zona habitacional centro medio	\$2,030.21	\$3,381.15
Zona habitacional centro económico	\$1,127.68	\$1,577.99
Zona habitacional residencial	\$1,916.69	\$2,478.65
Zona habitacional media	\$1,127.68	\$1,803.14
Zona habitacional de interés social	\$563.82	\$1,352.83
Zona habitacional económica	\$340.52	\$1,127.68
Zona marginada irregular	\$158.17	\$318.21
Zona industrial	\$1,127.68	\$1,803.14
Valor mínimo	\$164.49	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (Fzo):

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

2. Factor de frente (Ffr):

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros	0.70

3. Factor de forma (Ffo):

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

$$Ffo = \sqrt{Ri/ST}$$

4. Factor de superficie (Fsu):

Este factor se aplicará a un predio mayor de dos veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

RD		Fsu
De	Hasta	
0.01	2.00	1.00
2.01	3.00	0.97
3.01	4.00	0.94
4.01	5.00	0.91
5.01	6.00	0.88
6.01	7.00	0.85
7.01	8.00	0.82
8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70

12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61
15.01	En adelante	0.60

5. Factor de ubicación (Fub):

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m ² de superficie)	1.15

6. Factor de fondo (Ff):

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del fondo entre la longitud del frente exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		FACTOR
DE	A	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70

13.01	14.00	0.67
14.01	15.00	0.64
15.01	En adelante	0.60

7. Factor de topografía:

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

8. Factor por falta de pavimento:

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente y todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$16,562.48
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	1-2	\$14,195.56
MODERNO	SUPERIOR	MALO	1-3	\$9,465.71
MODERNO	MEDIA	BUENO	2-1	\$9,465.71
MODERNO	MEDIA	REGULAR	2-2	\$7,098.77
MODERNO	MEDIA	MALO	2-3	\$5,442.35

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	ECONÓMICA	BUENO	3-1	\$7,098.77
MODERNO	ECONÓMICA	REGULAR	3-2	\$4,731.88
MODERNO	ECONÓMICA	MALO	3-3	\$3,550.38
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	4-1	\$2,839.92
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	4-2	\$2,366.95
MODERNO	CORRIENTE	MALO	4-3	\$1,893.94
MODERNO	PRECARIA	BUENO	4-4	\$1,656.44
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	4-5	\$1,183.47
MODERNO	PRECARIA	MALO	4-6	\$945.95
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$9,936.70
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	5-2	\$8,280.21
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	5-3	\$6,625.82
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	6-1	\$6,625.82
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	6-2	\$5,895.17
ANTIGUO	MEDIA	MALO	6-3	\$3,954.93
ANTIGUO	ECONÓMICA	BUENO	7-1	\$3,550.38
ANTIGUO	ECONÓMICA	REGULAR	7-2	\$3,075.39
ANTIGUO	ECONÓMICA	MALO	7-3	\$2,366.95
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	7-4	\$2,366.95
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	7-5	\$1,656.44

Tipo	Calidad	Estado Conservación	de Clave	Valor
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	7-6	\$1,322.37
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1	\$8,280.21
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	8-2	\$7,098.77
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	8-3	\$4,731.88
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	9-1	\$4,969.33
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	9-2	\$4,494.35
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	9-3	\$3,075.39
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	BUENO	10-1	\$3,550.38
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	REGULAR	10-2	\$2,839.92
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	MALO	10-3	\$2,366.95
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	10-4	\$2,604.41
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	10-5	\$1,893.94
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	10-6	\$1,183.47
INDUSTRIAL	PRECARIA	BUENO	10-7	\$1,183.47
INDUSTRIAL	PRECARIA	REGULAR	10-8	\$945.95
INDUSTRIAL	PRECARIA	MALO	10-9	\$712.50
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1	\$5,915.28
ALBERCA	SUPERIOR	REGULAR	11-2	\$4,731.88
ALBERCA	SUPERIOR	MALO	11-3	\$3,550.38
ALBERCA	MEDIA	BUENO	12-1	\$3,785.87

Tipo	Calidad	Estado Conservación	de Clave	Valor
ALBERCA	MEDIA	REGULAR	12-2	\$3,312.93
ALBERCA	MEDIA	MALO	12-3	\$2,131.45
ALBERCA	ECONÓMICA	BUENO	13-1	\$2,366.95
ALBERCA	ECONÓMICA	REGULAR	13-2	\$1,893.94
ALBERCA	ECONÓMICA	MALO	13-3	\$1,183.47
CANCHA TENIS DE	SUPERIOR	BUENO	14-1	\$3,312.93
CANCHA TENIS DE	SUPERIOR	REGULAR	14-2	\$2,604.41
CANCHA TENIS DE	SUPERIOR	MALO	14-3	\$1,891.94
CANCHA TENIS DE	MEDIA	BUENO	15-1	\$1,656.44
CANCHA TENIS DE	MEDIA	REGULAR	15-2	\$1,302.24
CANCHA TENIS DE	MEDIA	MALO	15-3	\$829.23
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1	\$4,731.88
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	16-2	\$3,550.38
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	16-3	\$2,602.43
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	17-1	\$2,839.92
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	17-2	\$2,366.95
FRONTÓN	MEDIA	MALO	17-3	\$1,656.44

II. Inmuebles rústicos

A) Tabla de valores base por hectárea:

RIEGO	\$130,420.79
TEMPORAL	\$49,711.64
AGOSTADERO	\$22,224.20
CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE	\$9,359.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

ELEMENTOS AGROLÓGICOS	FACTOR
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$40.29
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$52.35
3. Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	\$78.49
4. Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$92.58
5. Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	\$102.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$534,676.86	\$0.00	0.500%
\$534,676.87	\$1,569,676.86	\$2,919.34	0.600%
\$1,569,676.87	\$2,087,176.86	\$9,427.47	0.700%
\$2,087,176.87	En adelante	\$12,991.42	0.750%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

Los rangos establecidos en la tabla superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.61
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.43
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.43
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.61
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.24
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

TASAS

I. Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	10%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará a una cuota de \$0.20 por metro cúbico de tezontle, tepetate, arena y grava.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70	\$90.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.63	\$1.63	\$1.63	\$1.64	\$1.64	\$1.65	\$1.65	\$1.65	\$1.66	\$1.66	\$1.67	\$1.67
2	\$3.31	\$3.31	\$3.32	\$3.33	\$3.34	\$3.34	\$3.35	\$3.36	\$3.37	\$3.38	\$3.38	\$3.39
3	\$5.04	\$5.05	\$5.06	\$5.07	\$5.08	\$5.09	\$5.11	\$5.12	\$5.13	\$5.14	\$5.15	\$5.17
4	\$6.83	\$6.84	\$6.86	\$6.88	\$6.89	\$6.91	\$6.92	\$6.94	\$6.96	\$6.97	\$6.99	\$7.00
5	\$8.69	\$8.71	\$8.73	\$8.75	\$8.77	\$8.79	\$8.81	\$8.83	\$8.85	\$8.87	\$8.90	\$8.92
6	\$10.62	\$10.64	\$10.67	\$10.69	\$10.72	\$10.74	\$10.77	\$10.79	\$10.82	\$10.84	\$10.87	\$10.89
7	\$12.59	\$12.62	\$12.64	\$12.67	\$12.70	\$12.73	\$12.76	\$12.79	\$12.82	\$12.85	\$12.88	\$12.91
8	\$14.63	\$14.66	\$14.69	\$14.73	\$14.76	\$14.79	\$14.83	\$14.86	\$14.90	\$14.93	\$14.97	\$15.00
9	\$16.74	\$16.78	\$16.81	\$16.85	\$16.89	\$16.93	\$16.97	\$17.01	\$17.05	\$17.09	\$17.13	\$17.17
10	\$19.29	\$19.34	\$19.38	\$19.43	\$19.47	\$19.51	\$19.56	\$19.60	\$19.65	\$19.69	\$19.74	\$19.79
11	\$32.87	\$32.94	\$33.02	\$33.09	\$33.17	\$33.25	\$33.32	\$33.40	\$33.48	\$33.55	\$33.63	\$33.71
12	\$46.19	\$46.29	\$46.40	\$46.50	\$46.61	\$46.72	\$46.83	\$46.93	\$47.04	\$47.15	\$47.26	\$47.37
13	\$59.81	\$59.95	\$60.09	\$60.23	\$60.36	\$60.50	\$60.64	\$60.78	\$60.92	\$61.06	\$61.20	\$61.34
14	\$73.71	\$73.88	\$74.05	\$74.22	\$74.39	\$74.56	\$74.73	\$74.90	\$75.07	\$75.25	\$75.42	\$75.59
15	\$88.04	\$88.25	\$88.45	\$88.65	\$88.86	\$89.06	\$89.27	\$89.47	\$89.68	\$89.88	\$90.09	\$90.30

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$102.56	\$102.79	\$103.03	\$103.27	\$103.50	\$103.74	\$103.98	\$104.22	\$104.46	\$104.70	\$104.94	\$105.18
17	\$117.42	\$117.69	\$117.96	\$118.23	\$118.50	\$118.78	\$119.05	\$119.32	\$119.60	\$119.87	\$120.15	\$120.43
18	\$132.66	\$132.97	\$133.27	\$133.58	\$133.89	\$134.20	\$134.51	\$134.81	\$135.12	\$135.44	\$135.75	\$136.06
19	\$148.12	\$148.46	\$148.81	\$149.15	\$149.49	\$149.84	\$150.18	\$150.53	\$150.87	\$151.22	\$151.57	\$151.92
20	\$164.02	\$164.39	\$164.77	\$165.15	\$165.53	\$165.91	\$166.29	\$166.68	\$167.06	\$167.44	\$167.83	\$168.21
21	\$179.98	\$180.40	\$180.81	\$181.23	\$181.64	\$182.06	\$182.48	\$182.90	\$183.32	\$183.74	\$184.16	\$184.59
22	\$196.31	\$196.76	\$197.21	\$197.67	\$198.12	\$198.58	\$199.03	\$199.49	\$199.95	\$200.41	\$200.87	\$201.33
23	\$212.88	\$213.37	\$213.86	\$214.35	\$214.85	\$215.34	\$215.84	\$216.33	\$216.83	\$217.33	\$217.83	\$218.33
24	\$229.74	\$230.27	\$230.80	\$231.33	\$231.86	\$232.40	\$232.93	\$233.47	\$234.00	\$234.54	\$235.08	\$235.62
25	\$246.90	\$247.47	\$248.04	\$248.61	\$249.18	\$249.75	\$250.33	\$250.90	\$251.48	\$252.06	\$252.64	\$253.22
26	\$264.45	\$265.06	\$265.67	\$266.28	\$266.89	\$267.51	\$268.12	\$268.74	\$269.36	\$269.98	\$270.60	\$271.22
27	\$282.24	\$282.89	\$283.54	\$284.19	\$284.85	\$285.50	\$286.16	\$286.82	\$287.48	\$288.14	\$288.80	\$289.46
28	\$300.33	\$301.02	\$301.71	\$302.40	\$303.10	\$303.80	\$304.50	\$305.20	\$305.90	\$306.60	\$307.31	\$308.01
29	\$318.73	\$319.47	\$320.20	\$320.94	\$321.68	\$322.42	\$323.16	\$323.90	\$324.65	\$325.39	\$326.14	\$326.89
30	\$337.45	\$338.22	\$339.00	\$339.78	\$340.56	\$341.35	\$342.13	\$342.92	\$343.71	\$344.50	\$345.29	\$346.08
31	\$356.31	\$357.13	\$357.95	\$358.77	\$359.60	\$360.42	\$361.25	\$362.08	\$362.92	\$363.75	\$364.59	\$365.43
32	\$374.90	\$375.76	\$376.63	\$377.49	\$378.36	\$379.23	\$380.10	\$380.98	\$381.85	\$382.73	\$383.61	\$384.49
33	\$393.70	\$394.60	\$395.51	\$396.42	\$397.33	\$398.25	\$399.16	\$400.08	\$401.00	\$401.92	\$402.85	\$403.77
34	\$412.74	\$413.69	\$414.64	\$415.60	\$416.55	\$417.51	\$418.47	\$419.43	\$420.40	\$421.36	\$422.33	\$423.30
35	\$432.04	\$433.04	\$434.03	\$435.03	\$436.03	\$437.04	\$438.04	\$439.05	\$440.06	\$441.07	\$442.08	\$443.10
36	\$451.58	\$452.62	\$453.66	\$454.71	\$455.75	\$456.80	\$457.85	\$458.90	\$459.96	\$461.02	\$462.08	\$463.14
37	\$471.41	\$472.49	\$473.58	\$474.67	\$475.76	\$476.86	\$477.95	\$479.05	\$480.15	\$481.26	\$482.37	\$483.48
38	\$491.43	\$492.56	\$493.70	\$494.83	\$495.97	\$497.11	\$498.25	\$499.40	\$500.55	\$501.70	\$502.85	\$504.01
39	\$511.77	\$512.94	\$514.12	\$515.31	\$516.49	\$517.68	\$518.87	\$520.06	\$521.26	\$522.46	\$523.66	\$524.86
40	\$532.28	\$533.51	\$534.73	\$535.96	\$537.20	\$538.43	\$539.67	\$540.91	\$542.16	\$543.40	\$544.65	\$545.91
41	\$553.05	\$554.32	\$555.60	\$556.87	\$558.15	\$559.44	\$560.72	\$562.01	\$563.31	\$564.60	\$565.90	\$567.20
42	\$574.09	\$575.41	\$576.73	\$578.06	\$579.39	\$580.72	\$582.06	\$583.40	\$584.74	\$586.08	\$587.43	\$588.78

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$595.40	\$596.77	\$598.14	\$599.52	\$600.90	\$602.28	\$603.67	\$605.05	\$606.45	\$607.84	\$609.24	\$610.64
44	\$616.93	\$618.35	\$619.77	\$621.20	\$622.62	\$624.06	\$625.49	\$626.93	\$628.37	\$629.82	\$631.27	\$632.72
45	\$638.66	\$640.13	\$641.60	\$643.08	\$644.56	\$646.04	\$647.53	\$649.02	\$650.51	\$652.00	\$653.50	\$655.01
46	\$660.73	\$662.25	\$663.78	\$665.30	\$666.83	\$668.37	\$669.91	\$671.45	\$672.99	\$674.54	\$676.09	\$677.64
47	\$682.96	\$684.53	\$686.11	\$687.69	\$689.27	\$690.85	\$692.44	\$694.03	\$695.63	\$697.23	\$698.83	\$700.44
48	\$705.50	\$707.12	\$708.75	\$710.38	\$712.01	\$713.65	\$715.29	\$716.94	\$718.58	\$720.24	\$721.89	\$723.55
49	\$728.24	\$729.92	\$731.59	\$733.28	\$734.96	\$736.65	\$738.35	\$740.05	\$741.75	\$743.45	\$745.16	\$746.88
50	\$751.30	\$753.03	\$754.76	\$756.50	\$758.24	\$759.98	\$761.73	\$763.48	\$765.24	\$767.00	\$768.76	\$770.53
51	\$774.56	\$776.34	\$778.13	\$779.92	\$781.71	\$783.51	\$785.31	\$787.12	\$788.93	\$790.74	\$792.56	\$794.38
52	\$780.83	\$782.63	\$784.43	\$786.23	\$788.04	\$789.85	\$791.67	\$793.49	\$795.32	\$797.15	\$798.98	\$800.82
53	\$804.09	\$805.94	\$807.79	\$809.65	\$811.51	\$813.38	\$815.25	\$817.13	\$819.01	\$820.89	\$822.78	\$824.67
54	\$827.68	\$829.58	\$831.49	\$833.40	\$835.32	\$837.24	\$839.16	\$841.10	\$843.03	\$844.97	\$846.91	\$848.86
55	\$851.43	\$853.39	\$855.35	\$857.32	\$859.29	\$861.27	\$863.25	\$865.23	\$867.22	\$869.22	\$871.22	\$873.22
56	\$875.43	\$877.44	\$879.46	\$881.48	\$883.51	\$885.54	\$887.58	\$889.62	\$891.67	\$893.72	\$895.77	\$897.83
57	\$899.71	\$901.77	\$903.85	\$905.93	\$908.01	\$910.10	\$912.19	\$914.29	\$916.39	\$918.50	\$920.61	\$922.73
58	\$924.20	\$926.32	\$928.45	\$930.59	\$932.73	\$934.88	\$937.03	\$939.18	\$941.34	\$943.51	\$945.68	\$947.85
59	\$948.92	\$951.10	\$953.29	\$955.48	\$957.68	\$959.88	\$962.09	\$964.30	\$966.52	\$968.74	\$970.97	\$973.20
60	\$973.93	\$976.17	\$978.41	\$980.66	\$982.92	\$985.18	\$987.44	\$989.72	\$991.99	\$994.27	\$996.56	\$998.85
61	\$991.79	\$994.07	\$996.35	\$998.65	\$1,000.94	\$1,003.25	\$1,005.55	\$1,007.87	\$1,010.18	\$1,012.51	\$1,014.84	\$1,017.17
62	\$1,009.63	\$1,011.95	\$1,014.28	\$1,016.61	\$1,018.95	\$1,021.29	\$1,023.64	\$1,025.99	\$1,028.35	\$1,030.72	\$1,033.09	\$1,035.47
63	\$1,049.56	\$1,051.97	\$1,054.39	\$1,056.82	\$1,059.25	\$1,061.69	\$1,064.13	\$1,066.57	\$1,069.03	\$1,071.49	\$1,073.95	\$1,076.42
64	\$1,067.75	\$1,070.21	\$1,072.67	\$1,075.13	\$1,077.61	\$1,080.09	\$1,082.57	\$1,085.06	\$1,087.55	\$1,090.06	\$1,092.56	\$1,095.08
65	\$1,085.94	\$1,088.44	\$1,090.94	\$1,093.45	\$1,095.96	\$1,098.49	\$1,101.01	\$1,103.54	\$1,106.08	\$1,108.63	\$1,111.18	\$1,113.73
66	\$1,104.11	\$1,106.65	\$1,109.19	\$1,111.74	\$1,114.30	\$1,116.86	\$1,119.43	\$1,122.01	\$1,124.59	\$1,127.17	\$1,129.77	\$1,132.37
67	\$1,122.37	\$1,124.95	\$1,127.54	\$1,130.13	\$1,132.73	\$1,135.34	\$1,137.95	\$1,140.57	\$1,143.19	\$1,145.82	\$1,148.45	\$1,151.10
68	\$1,140.56	\$1,143.18	\$1,145.81	\$1,148.45	\$1,151.09	\$1,153.74	\$1,156.39	\$1,159.05	\$1,161.72	\$1,164.39	\$1,167.07	\$1,169.75
69	\$1,158.77	\$1,161.44	\$1,164.11	\$1,166.78	\$1,169.47	\$1,172.16	\$1,174.85	\$1,177.56	\$1,180.26	\$1,182.98	\$1,185.70	\$1,188.43

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$1,176.94	\$1,179.65	\$1,182.36	\$1,185.08	\$1,187.81	\$1,190.54	\$1,193.28	\$1,196.02	\$1,198.77	\$1,201.53	\$1,204.29	\$1,207.06
71	\$1,195.16	\$1,197.91	\$1,200.66	\$1,203.43	\$1,206.19	\$1,208.97	\$1,211.75	\$1,214.54	\$1,217.33	\$1,220.13	\$1,222.94	\$1,225.75
72	\$1,213.38	\$1,216.17	\$1,218.97	\$1,221.77	\$1,224.58	\$1,227.40	\$1,230.22	\$1,233.05	\$1,235.89	\$1,238.73	\$1,241.58	\$1,244.44
73	\$1,231.60	\$1,234.43	\$1,237.27	\$1,240.12	\$1,242.97	\$1,245.83	\$1,248.70	\$1,251.57	\$1,254.45	\$1,257.33	\$1,260.22	\$1,263.12
74	\$1,249.73	\$1,252.60	\$1,255.49	\$1,258.37	\$1,261.27	\$1,264.17	\$1,267.08	\$1,269.99	\$1,272.91	\$1,275.84	\$1,278.77	\$1,281.71
75	\$1,267.95	\$1,270.87	\$1,273.79	\$1,276.72	\$1,279.66	\$1,282.60	\$1,285.55	\$1,288.51	\$1,291.47	\$1,294.44	\$1,297.42	\$1,300.40
76	\$1,286.10	\$1,289.06	\$1,292.02	\$1,294.99	\$1,297.97	\$1,300.96	\$1,303.95	\$1,306.95	\$1,309.95	\$1,312.97	\$1,315.99	\$1,319.01
77	\$1,304.29	\$1,307.29	\$1,310.30	\$1,313.31	\$1,316.33	\$1,319.36	\$1,322.39	\$1,325.43	\$1,328.48	\$1,331.54	\$1,334.60	\$1,337.67
78	\$1,322.48	\$1,325.52	\$1,328.57	\$1,331.62	\$1,334.69	\$1,337.76	\$1,340.83	\$1,343.92	\$1,347.01	\$1,350.11	\$1,353.21	\$1,356.32
79	\$1,340.69	\$1,343.77	\$1,346.86	\$1,349.96	\$1,353.07	\$1,356.18	\$1,359.30	\$1,362.42	\$1,365.56	\$1,368.70	\$1,371.85	\$1,375.00
80	\$1,358.90	\$1,362.03	\$1,365.16	\$1,368.30	\$1,371.44	\$1,374.60	\$1,377.76	\$1,380.93	\$1,384.11	\$1,387.29	\$1,390.48	\$1,393.68
81	\$1,377.14	\$1,380.31	\$1,383.48	\$1,386.67	\$1,389.85	\$1,393.05	\$1,396.26	\$1,399.47	\$1,402.69	\$1,405.91	\$1,409.14	\$1,412.39
82	\$1,395.30	\$1,398.51	\$1,401.73	\$1,404.95	\$1,408.18	\$1,411.42	\$1,414.67	\$1,417.92	\$1,421.18	\$1,424.45	\$1,427.73	\$1,431.01
83	\$1,413.51	\$1,416.76	\$1,420.02	\$1,423.29	\$1,426.56	\$1,429.84	\$1,433.13	\$1,436.43	\$1,439.73	\$1,443.04	\$1,446.36	\$1,449.69
84	\$1,431.69	\$1,434.98	\$1,438.28	\$1,441.59	\$1,444.91	\$1,448.23	\$1,451.56	\$1,454.90	\$1,458.25	\$1,461.60	\$1,464.96	\$1,468.33
85	\$1,449.93	\$1,453.27	\$1,456.61	\$1,459.96	\$1,463.32	\$1,466.68	\$1,470.06	\$1,473.44	\$1,476.83	\$1,480.22	\$1,483.63	\$1,487.04
86	\$1,468.13	\$1,471.51	\$1,474.89	\$1,478.28	\$1,481.68	\$1,485.09	\$1,488.51	\$1,491.93	\$1,495.36	\$1,498.80	\$1,502.25	\$1,505.70
87	\$1,486.33	\$1,489.75	\$1,493.18	\$1,496.61	\$1,500.05	\$1,503.50	\$1,506.96	\$1,510.43	\$1,513.90	\$1,517.38	\$1,520.87	\$1,524.37
88	\$1,504.52	\$1,507.98	\$1,511.45	\$1,514.93	\$1,518.41	\$1,521.90	\$1,525.40	\$1,528.91	\$1,532.43	\$1,535.95	\$1,539.49	\$1,543.03
89	\$1,522.73	\$1,526.23	\$1,529.74	\$1,533.26	\$1,536.79	\$1,540.32	\$1,543.87	\$1,547.42	\$1,550.98	\$1,554.54	\$1,558.12	\$1,561.70
90	\$1,540.93	\$1,544.48	\$1,548.03	\$1,551.59	\$1,555.16	\$1,558.73	\$1,562.32	\$1,565.91	\$1,569.51	\$1,573.12	\$1,576.74	\$1,580.37
91	\$1,559.15	\$1,562.74	\$1,566.33	\$1,569.94	\$1,573.55	\$1,577.17	\$1,580.79	\$1,584.43	\$1,588.07	\$1,591.73	\$1,595.39	\$1,599.06
92	\$1,577.36	\$1,580.99	\$1,584.63	\$1,588.27	\$1,591.92	\$1,595.59	\$1,599.26	\$1,602.93	\$1,606.62	\$1,610.32	\$1,614.02	\$1,617.73
93	\$1,595.53	\$1,599.20	\$1,602.88	\$1,606.57	\$1,610.26	\$1,613.97	\$1,617.68	\$1,621.40	\$1,625.13	\$1,628.86	\$1,632.61	\$1,636.37
94	\$1,613.72	\$1,617.43	\$1,621.15	\$1,624.88	\$1,628.62	\$1,632.36	\$1,636.12	\$1,639.88	\$1,643.65	\$1,647.43	\$1,651.22	\$1,655.02
95	\$1,631.96	\$1,635.72	\$1,639.48	\$1,643.25	\$1,647.03	\$1,650.82	\$1,654.61	\$1,658.42	\$1,662.23	\$1,666.06	\$1,669.89	\$1,673.73
96	\$1,650.09	\$1,653.89	\$1,657.69	\$1,661.50	\$1,665.32	\$1,669.15	\$1,672.99	\$1,676.84	\$1,680.70	\$1,684.56	\$1,688.44	\$1,692.32

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$1,668.30	\$1,672.14	\$1,675.98	\$1,679.84	\$1,683.70	\$1,687.58	\$1,691.46	\$1,695.35	\$1,699.25	\$1,703.15	\$1,707.07	\$1,711.00
98	\$1,686.43	\$1,690.31	\$1,694.20	\$1,698.09	\$1,702.00	\$1,705.91	\$1,709.84	\$1,713.77	\$1,717.71	\$1,721.66	\$1,725.62	\$1,729.59
99	\$1,704.64	\$1,708.56	\$1,712.49	\$1,716.43	\$1,720.38	\$1,724.33	\$1,728.30	\$1,732.27	\$1,736.26	\$1,740.25	\$1,744.25	\$1,748.27
100	\$1,722.89	\$1,726.85	\$1,730.83	\$1,734.81	\$1,738.80	\$1,742.80	\$1,746.80	\$1,750.82	\$1,754.85	\$1,758.89	\$1,762.93	\$1,766.99

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$17.37	\$17.41	\$17.45	\$17.49	\$17.53	\$17.57	\$17.61	\$17.65	\$17.69	\$17.73	\$17.77	\$17.81

b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98	\$105.98

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.85	\$1.86	\$1.86	\$1.87	\$1.87	\$1.88	\$1.88	\$1.88	\$1.89	\$1.89	\$1.90	\$1.90
2	\$3.75	\$3.76	\$3.77	\$3.78	\$3.78	\$3.79	\$3.80	\$3.81	\$3.82	\$3.83	\$3.84	\$3.85
3	\$5.67	\$5.68	\$5.69	\$5.70	\$5.72	\$5.73	\$5.74	\$5.76	\$5.77	\$5.78	\$5.80	\$5.81
4	\$7.63	\$7.65	\$7.67	\$7.69	\$7.70	\$7.72	\$7.74	\$7.76	\$7.77	\$7.79	\$7.81	\$7.83
5	\$9.60	\$9.62	\$9.64	\$9.67	\$9.69	\$9.71	\$9.73	\$9.76	\$9.78	\$9.80	\$9.82	\$9.85
6	\$11.62	\$11.65	\$11.67	\$11.70	\$11.73	\$11.75	\$11.78	\$11.81	\$11.83	\$11.86	\$11.89	\$11.92
7	\$13.66	\$13.69	\$13.72	\$13.75	\$13.78	\$13.82	\$13.85	\$13.88	\$13.91	\$13.94	\$13.98	\$14.01
8	\$14.94	\$14.97	\$15.00	\$15.04	\$15.07	\$15.11	\$15.14	\$15.18	\$15.21	\$15.25	\$15.28	\$15.32

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$17.84	\$17.88	\$17.92	\$17.96	\$18.00	\$18.05	\$18.09	\$18.13	\$18.17	\$18.21	\$18.25	\$18.30
10	\$19.97	\$20.02	\$20.06	\$20.11	\$20.16	\$20.20	\$20.25	\$20.30	\$20.34	\$20.39	\$20.44	\$20.48
11	\$50.44	\$50.56	\$50.67	\$50.79	\$50.90	\$51.02	\$51.14	\$51.26	\$51.37	\$51.49	\$51.61	\$51.73
12	\$66.24	\$66.39	\$66.54	\$66.70	\$66.85	\$67.00	\$67.16	\$67.31	\$67.47	\$67.62	\$67.78	\$67.93
13	\$84.14	\$84.33	\$84.53	\$84.72	\$84.92	\$85.11	\$85.31	\$85.50	\$85.70	\$85.90	\$86.10	\$86.29
14	\$100.59	\$100.82	\$101.05	\$101.29	\$101.52	\$101.75	\$101.99	\$102.22	\$102.46	\$102.69	\$102.93	\$103.16
15	\$117.34	\$117.61	\$117.88	\$118.15	\$118.42	\$118.69	\$118.97	\$119.24	\$119.51	\$119.79	\$120.06	\$120.34
16	\$134.25	\$134.56	\$134.87	\$135.18	\$135.49	\$135.80	\$136.11	\$136.43	\$136.74	\$137.05	\$137.37	\$137.69
17	\$151.43	\$151.78	\$152.13	\$152.48	\$152.83	\$153.18	\$153.53	\$153.89	\$154.24	\$154.59	\$154.95	\$155.31
18	\$168.92	\$169.31	\$169.70	\$170.09	\$170.48	\$170.87	\$171.26	\$171.66	\$172.05	\$172.45	\$172.85	\$173.24
19	\$186.62	\$187.04	\$187.47	\$187.91	\$188.34	\$188.77	\$189.21	\$189.64	\$190.08	\$190.51	\$190.95	\$191.39
20	\$204.62	\$205.09	\$205.56	\$206.03	\$206.51	\$206.98	\$207.46	\$207.94	\$208.42	\$208.89	\$209.38	\$209.86
21	\$222.82	\$223.33	\$223.85	\$224.36	\$224.88	\$225.39	\$225.91	\$226.43	\$226.95	\$227.47	\$228.00	\$228.52
22	\$241.29	\$241.84	\$242.40	\$242.96	\$243.52	\$244.08	\$244.64	\$245.20	\$245.76	\$246.33	\$246.90	\$247.46
23	\$260.01	\$260.61	\$261.21	\$261.81	\$262.41	\$263.02	\$263.62	\$264.23	\$264.84	\$265.45	\$266.06	\$266.67
24	\$278.99	\$279.63	\$280.27	\$280.92	\$281.56	\$282.21	\$282.86	\$283.51	\$284.16	\$284.81	\$285.47	\$286.13
25	\$298.23	\$298.91	\$299.60	\$300.29	\$300.98	\$301.67	\$302.37	\$303.06	\$303.76	\$304.46	\$305.16	\$305.86
26	\$317.74	\$318.48	\$319.21	\$319.94	\$320.68	\$321.42	\$322.15	\$322.90	\$323.64	\$324.38	\$325.13	\$325.88
27	\$337.44	\$338.21	\$338.99	\$339.77	\$340.55	\$341.34	\$342.12	\$342.91	\$343.70	\$344.49	\$345.28	\$346.07
28	\$357.49	\$358.31	\$359.14	\$359.96	\$360.79	\$361.62	\$362.45	\$363.29	\$364.12	\$364.96	\$365.80	\$366.64
29	\$377.76	\$378.63	\$379.50	\$380.38	\$381.25	\$382.13	\$383.01	\$383.89	\$384.77	\$385.65	\$386.54	\$387.43
30	\$398.25	\$399.17	\$400.08	\$401.00	\$401.93	\$402.85	\$403.78	\$404.71	\$405.64	\$406.57	\$407.50	\$408.44
31	\$419.00	\$419.97	\$420.93	\$421.90	\$422.87	\$423.84	\$424.82	\$425.80	\$426.78	\$427.76	\$428.74	\$429.73
32	\$439.87	\$440.88	\$441.90	\$442.91	\$443.93	\$444.95	\$445.98	\$447.00	\$448.03	\$449.06	\$450.09	\$451.13
33	\$460.99	\$462.05	\$463.11	\$464.17	\$465.24	\$466.31	\$467.39	\$468.46	\$469.54	\$470.62	\$471.70	\$472.78
34	\$482.34	\$483.45	\$484.56	\$485.67	\$486.79	\$487.91	\$489.03	\$490.16	\$491.29	\$492.42	\$493.55	\$494.68
35	\$503.98	\$505.14	\$506.30	\$507.46	\$508.63	\$509.80	\$510.97	\$512.15	\$513.33	\$514.51	\$515.69	\$516.88

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$525.79	\$527.00	\$528.22	\$529.43	\$530.65	\$531.87	\$533.09	\$534.32	\$535.55	\$536.78	\$538.01	\$539.25
37	\$547.95	\$549.21	\$550.47	\$551.74	\$553.01	\$554.28	\$555.56	\$556.83	\$558.11	\$559.40	\$560.68	\$561.97
38	\$570.21	\$571.52	\$572.83	\$574.15	\$575.47	\$576.80	\$578.12	\$579.45	\$580.78	\$582.12	\$583.46	\$584.80
39	\$592.85	\$594.21	\$595.58	\$596.95	\$598.32	\$599.70	\$601.08	\$602.46	\$603.84	\$605.23	\$606.62	\$608.02
40	\$615.67	\$617.09	\$618.51	\$619.93	\$621.36	\$622.79	\$624.22	\$625.65	\$627.09	\$628.53	\$629.98	\$631.43
41	\$638.78	\$640.24	\$641.72	\$643.19	\$644.67	\$646.15	\$647.64	\$649.13	\$650.62	\$652.12	\$653.62	\$655.12
42	\$662.14	\$663.66	\$665.18	\$666.71	\$668.25	\$669.79	\$671.33	\$672.87	\$674.42	\$675.97	\$677.52	\$679.08
43	\$685.67	\$687.25	\$688.83	\$690.41	\$692.00	\$693.59	\$695.19	\$696.79	\$698.39	\$700.00	\$701.61	\$703.22
44	\$709.53	\$711.16	\$712.79	\$714.43	\$716.08	\$717.72	\$719.37	\$721.03	\$722.69	\$724.35	\$726.01	\$727.68
45	\$733.52	\$735.21	\$736.90	\$738.60	\$740.30	\$742.00	\$743.71	\$745.42	\$747.13	\$748.85	\$750.57	\$752.30
46	\$757.81	\$759.56	\$761.30	\$763.05	\$764.81	\$766.57	\$768.33	\$770.10	\$771.87	\$773.64	\$775.42	\$777.21
47	\$782.40	\$784.20	\$786.00	\$787.81	\$789.62	\$791.44	\$793.26	\$795.08	\$796.91	\$798.74	\$800.58	\$802.42
48	\$807.15	\$809.01	\$810.87	\$812.73	\$814.60	\$816.47	\$818.35	\$820.23	\$822.12	\$824.01	\$825.91	\$827.81
49	\$832.19	\$834.10	\$836.02	\$837.94	\$839.87	\$841.80	\$843.74	\$845.68	\$847.62	\$849.57	\$851.53	\$853.49
50	\$857.48	\$859.45	\$861.42	\$863.41	\$865.39	\$867.38	\$869.38	\$871.38	\$873.38	\$875.39	\$877.40	\$879.42
51	\$883.03	\$885.06	\$887.10	\$889.14	\$891.18	\$893.23	\$895.29	\$897.34	\$899.41	\$901.48	\$903.55	\$905.63
52	\$908.80	\$910.89	\$912.99	\$915.09	\$917.19	\$919.30	\$921.41	\$923.53	\$925.66	\$927.79	\$929.92	\$932.06
53	\$934.79	\$936.94	\$939.09	\$941.25	\$943.42	\$945.59	\$947.76	\$949.94	\$952.13	\$954.32	\$956.51	\$958.71
54	\$961.08	\$963.29	\$965.51	\$967.73	\$969.96	\$972.19	\$974.42	\$976.66	\$978.91	\$981.16	\$983.42	\$985.68
55	\$987.50	\$989.77	\$992.05	\$994.33	\$996.62	\$998.91	\$1,001.21	\$1,003.51	\$1,005.82	\$1,008.13	\$1,010.45	\$1,012.78
56	\$1,014.30	\$1,016.64	\$1,018.97	\$1,021.32	\$1,023.67	\$1,026.02	\$1,028.38	\$1,030.75	\$1,033.12	\$1,035.49	\$1,037.87	\$1,040.26
57	\$1,041.31	\$1,043.70	\$1,046.10	\$1,048.51	\$1,050.92	\$1,053.34	\$1,055.76	\$1,058.19	\$1,060.62	\$1,063.06	\$1,065.51	\$1,067.96
58	\$1,068.52	\$1,070.98	\$1,073.44	\$1,075.91	\$1,078.39	\$1,080.87	\$1,083.35	\$1,085.84	\$1,088.34	\$1,090.84	\$1,093.35	\$1,095.87
59	\$1,096.00	\$1,098.52	\$1,101.05	\$1,103.58	\$1,106.12	\$1,108.66	\$1,111.21	\$1,113.77	\$1,116.33	\$1,118.90	\$1,121.47	\$1,124.05
60	\$1,123.72	\$1,126.30	\$1,128.89	\$1,131.49	\$1,134.09	\$1,136.70	\$1,139.32	\$1,141.94	\$1,144.56	\$1,147.20	\$1,149.83	\$1,152.48
61	\$1,151.67	\$1,154.32	\$1,156.98	\$1,159.64	\$1,162.31	\$1,164.98	\$1,167.66	\$1,170.34	\$1,173.04	\$1,175.73	\$1,178.44	\$1,181.15
62	\$1,179.93	\$1,182.64	\$1,185.36	\$1,188.09	\$1,190.82	\$1,193.56	\$1,196.30	\$1,199.06	\$1,201.81	\$1,204.58	\$1,207.35	\$1,210.12

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$1,208.38	\$1,211.15	\$1,213.94	\$1,216.73	\$1,219.53	\$1,222.34	\$1,225.15	\$1,227.96	\$1,230.79	\$1,233.62	\$1,236.46	\$1,239.30
64	\$1,237.05	\$1,239.90	\$1,242.75	\$1,245.61	\$1,248.47	\$1,251.34	\$1,254.22	\$1,257.11	\$1,260.00	\$1,262.89	\$1,265.80	\$1,268.71
65	\$1,266.06	\$1,268.97	\$1,271.89	\$1,274.81	\$1,277.74	\$1,280.68	\$1,283.63	\$1,286.58	\$1,289.54	\$1,292.51	\$1,295.48	\$1,298.46
66	\$1,295.20	\$1,298.18	\$1,301.17	\$1,304.16	\$1,307.16	\$1,310.17	\$1,313.18	\$1,316.20	\$1,319.23	\$1,322.26	\$1,325.30	\$1,328.35
67	\$1,324.63	\$1,327.68	\$1,330.73	\$1,333.79	\$1,336.86	\$1,339.93	\$1,343.02	\$1,346.11	\$1,349.20	\$1,352.30	\$1,355.42	\$1,358.53
68	\$1,354.34	\$1,357.45	\$1,360.57	\$1,363.70	\$1,366.84	\$1,369.98	\$1,373.13	\$1,376.29	\$1,379.46	\$1,382.63	\$1,385.81	\$1,389.00
69	\$1,384.28	\$1,387.46	\$1,390.65	\$1,393.85	\$1,397.06	\$1,400.27	\$1,403.49	\$1,406.72	\$1,409.96	\$1,413.20	\$1,416.45	\$1,419.71
70	\$1,414.43	\$1,417.68	\$1,420.94	\$1,424.21	\$1,427.48	\$1,430.77	\$1,434.06	\$1,437.36	\$1,440.66	\$1,443.98	\$1,447.30	\$1,450.63
71	\$1,444.82	\$1,448.15	\$1,451.48	\$1,454.81	\$1,458.16	\$1,461.51	\$1,464.88	\$1,468.24	\$1,471.62	\$1,475.01	\$1,478.40	\$1,481.80
72	\$1,475.56	\$1,478.95	\$1,482.35	\$1,485.76	\$1,489.18	\$1,492.60	\$1,496.04	\$1,499.48	\$1,502.93	\$1,506.38	\$1,509.85	\$1,513.32
73	\$1,506.42	\$1,509.88	\$1,513.35	\$1,516.83	\$1,520.32	\$1,523.82	\$1,527.32	\$1,530.84	\$1,534.36	\$1,537.89	\$1,541.42	\$1,544.97
74	\$1,537.52	\$1,541.06	\$1,544.60	\$1,548.16	\$1,551.72	\$1,555.29	\$1,558.86	\$1,562.45	\$1,566.04	\$1,569.64	\$1,573.25	\$1,576.87
75	\$1,568.92	\$1,572.53	\$1,576.14	\$1,579.77	\$1,583.40	\$1,587.04	\$1,590.69	\$1,594.35	\$1,598.02	\$1,601.69	\$1,605.38	\$1,609.07
76	\$1,600.53	\$1,604.21	\$1,607.90	\$1,611.60	\$1,615.30	\$1,619.02	\$1,622.74	\$1,626.47	\$1,630.22	\$1,633.96	\$1,637.72	\$1,641.49
77	\$1,632.49	\$1,636.24	\$1,640.01	\$1,643.78	\$1,647.56	\$1,651.35	\$1,655.15	\$1,658.95	\$1,662.77	\$1,666.59	\$1,670.43	\$1,674.27
78	\$1,664.58	\$1,668.41	\$1,672.25	\$1,676.10	\$1,679.95	\$1,683.81	\$1,687.69	\$1,691.57	\$1,695.46	\$1,699.36	\$1,703.27	\$1,707.18
79	\$1,696.93	\$1,700.83	\$1,704.74	\$1,708.66	\$1,712.59	\$1,716.53	\$1,720.48	\$1,724.43	\$1,728.40	\$1,732.38	\$1,736.36	\$1,740.35
80	\$1,729.58	\$1,733.55	\$1,737.54	\$1,741.54	\$1,745.54	\$1,749.56	\$1,753.58	\$1,757.62	\$1,761.66	\$1,765.71	\$1,769.77	\$1,773.84
81	\$1,762.44	\$1,766.50	\$1,770.56	\$1,774.63	\$1,778.71	\$1,782.80	\$1,786.91	\$1,791.02	\$1,795.13	\$1,799.26	\$1,803.40	\$1,807.55
82	\$1,795.58	\$1,799.71	\$1,803.85	\$1,808.00	\$1,812.15	\$1,816.32	\$1,820.50	\$1,824.69	\$1,828.88	\$1,833.09	\$1,837.31	\$1,841.53
83	\$1,828.91	\$1,833.12	\$1,837.33	\$1,841.56	\$1,845.79	\$1,850.04	\$1,854.29	\$1,858.56	\$1,862.83	\$1,867.12	\$1,871.41	\$1,875.72
84	\$1,862.49	\$1,866.77	\$1,871.06	\$1,875.37	\$1,879.68	\$1,884.00	\$1,888.34	\$1,892.68	\$1,897.03	\$1,901.40	\$1,905.77	\$1,910.15
85	\$1,896.29	\$1,900.65	\$1,905.02	\$1,909.41	\$1,913.80	\$1,918.20	\$1,922.61	\$1,927.03	\$1,931.47	\$1,935.91	\$1,940.36	\$1,944.82
86	\$1,930.44	\$1,934.88	\$1,939.33	\$1,943.79	\$1,948.26	\$1,952.74	\$1,957.23	\$1,961.73	\$1,966.24	\$1,970.77	\$1,975.30	\$1,979.84
87	\$1,964.75	\$1,969.26	\$1,973.79	\$1,978.33	\$1,982.88	\$1,987.44	\$1,992.02	\$1,996.60	\$2,001.19	\$2,005.79	\$2,010.41	\$2,015.03
88	\$1,999.31	\$2,003.91	\$2,008.52	\$2,013.14	\$2,017.77	\$2,022.41	\$2,027.06	\$2,031.72	\$2,036.40	\$2,041.08	\$2,045.78	\$2,050.48
89	\$2,034.06	\$2,038.74	\$2,043.43	\$2,048.13	\$2,052.84	\$2,057.56	\$2,062.30	\$2,067.04	\$2,071.79	\$2,076.56	\$2,081.34	\$2,086.12

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$2,069.18	\$2,073.94	\$2,078.71	\$2,083.49	\$2,088.28	\$2,093.08	\$2,097.90	\$2,102.72	\$2,107.56	\$2,112.41	\$2,117.26	\$2,122.13
91	\$2,104.49	\$2,109.33	\$2,114.18	\$2,119.04	\$2,123.91	\$2,128.80	\$2,133.70	\$2,138.60	\$2,143.52	\$2,148.45	\$2,153.39	\$2,158.35
92	\$2,140.05	\$2,144.97	\$2,149.91	\$2,154.85	\$2,159.81	\$2,164.78	\$2,169.75	\$2,174.75	\$2,179.75	\$2,184.76	\$2,189.79	\$2,194.82
93	\$2,175.81	\$2,180.82	\$2,185.83	\$2,190.86	\$2,195.90	\$2,200.95	\$2,206.01	\$2,211.09	\$2,216.17	\$2,221.27	\$2,226.38	\$2,231.50
94	\$2,211.87	\$2,216.96	\$2,222.06	\$2,227.17	\$2,232.29	\$2,237.43	\$2,242.57	\$2,247.73	\$2,252.90	\$2,258.08	\$2,263.28	\$2,268.48
95	\$2,248.13	\$2,253.30	\$2,258.48	\$2,263.68	\$2,268.88	\$2,274.10	\$2,279.33	\$2,284.58	\$2,289.83	\$2,295.10	\$2,300.37	\$2,305.67
96	\$2,284.67	\$2,289.93	\$2,295.20	\$2,300.47	\$2,305.77	\$2,311.07	\$2,316.38	\$2,321.71	\$2,327.05	\$2,332.40	\$2,337.77	\$2,343.15
97	\$2,321.48	\$2,326.82	\$2,332.17	\$2,337.53	\$2,342.91	\$2,348.30	\$2,353.70	\$2,359.11	\$2,364.54	\$2,369.97	\$2,375.43	\$2,380.89
98	\$2,358.46	\$2,363.89	\$2,369.32	\$2,374.77	\$2,380.24	\$2,385.71	\$2,391.20	\$2,396.70	\$2,402.21	\$2,407.73	\$2,413.27	\$2,418.82
99	\$2,395.72	\$2,401.23	\$2,406.75	\$2,412.29	\$2,417.83	\$2,423.40	\$2,428.97	\$2,434.56	\$2,440.16	\$2,445.77	\$2,451.39	\$2,457.03
100	\$2,433.18	\$2,438.78	\$2,444.38	\$2,450.01	\$2,455.64	\$2,461.29	\$2,466.95	\$2,472.62	\$2,478.31	\$2,484.01	\$2,489.73	\$2,495.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$24.92	\$24.97	\$25.03	\$25.09	\$25.15	\$25.20	\$25.26	\$25.32	\$25.38	\$25.44	\$25.49	\$25.55

c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53	\$144.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.91	\$1.91	\$1.91	\$1.92	\$1.92	\$1.93	\$1.93	\$1.94	\$1.94	\$1.95	\$1.95	\$1.95

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$3.87	\$3.88	\$3.89	\$3.90	\$3.91	\$3.92	\$3.93	\$3.94	\$3.94	\$3.95	\$3.96	\$3.97
3	\$5.84	\$5.85	\$5.87	\$5.88	\$5.89	\$5.91	\$5.92	\$5.93	\$5.95	\$5.96	\$5.98	\$5.99
4	\$7.85	\$7.87	\$7.88	\$7.90	\$7.92	\$7.94	\$7.96	\$7.98	\$7.99	\$8.01	\$8.03	\$8.05
5	\$9.89	\$9.91	\$9.93	\$9.96	\$9.98	\$10.00	\$10.03	\$10.05	\$10.07	\$10.09	\$10.12	\$10.14
6	\$11.96	\$11.99	\$12.01	\$12.04	\$12.07	\$12.10	\$12.12	\$12.15	\$12.18	\$12.21	\$12.24	\$12.26
7	\$14.07	\$14.10	\$14.13	\$14.17	\$14.20	\$14.23	\$14.27	\$14.30	\$14.33	\$14.36	\$14.40	\$14.43
8	\$16.20	\$16.24	\$16.28	\$16.31	\$16.35	\$16.39	\$16.43	\$16.46	\$16.50	\$16.54	\$16.58	\$16.62
9	\$18.38	\$18.42	\$18.46	\$18.50	\$18.54	\$18.59	\$18.63	\$18.67	\$18.72	\$18.76	\$18.80	\$18.85
10	\$22.16	\$22.21	\$22.26	\$22.31	\$22.36	\$22.41	\$22.46	\$22.51	\$22.57	\$22.62	\$22.67	\$22.72
11	\$62.54	\$62.69	\$62.83	\$62.97	\$63.12	\$63.26	\$63.41	\$63.56	\$63.70	\$63.85	\$64.00	\$64.14
12	\$83.64	\$83.83	\$84.02	\$84.21	\$84.41	\$84.60	\$84.80	\$84.99	\$85.19	\$85.38	\$85.58	\$85.78
13	\$105.07	\$105.31	\$105.55	\$105.80	\$106.04	\$106.28	\$106.53	\$106.77	\$107.02	\$107.27	\$107.51	\$107.76
14	\$126.88	\$127.17	\$127.46	\$127.75	\$128.05	\$128.34	\$128.64	\$128.93	\$129.23	\$129.53	\$129.82	\$130.12
15	\$148.97	\$149.31	\$149.65	\$150.00	\$150.34	\$150.69	\$151.04	\$151.38	\$151.73	\$152.08	\$152.43	\$152.78
16	\$171.47	\$171.87	\$172.26	\$172.66	\$173.06	\$173.46	\$173.85	\$174.25	\$174.66	\$175.06	\$175.46	\$175.86
17	\$194.34	\$194.79	\$195.24	\$195.68	\$196.13	\$196.59	\$197.04	\$197.49	\$197.95	\$198.40	\$198.86	\$199.31
18	\$217.53	\$218.03	\$218.53	\$219.03	\$219.53	\$220.04	\$220.54	\$221.05	\$221.56	\$222.07	\$222.58	\$223.09
19	\$241.08	\$241.64	\$242.19	\$242.75	\$243.31	\$243.87	\$244.43	\$244.99	\$245.55	\$246.12	\$246.68	\$247.25
20	\$265.03	\$265.64	\$266.25	\$266.86	\$267.48	\$268.09	\$268.71	\$269.33	\$269.95	\$270.57	\$271.19	\$271.81
21	\$289.29	\$289.95	\$290.62	\$291.29	\$291.96	\$292.63	\$293.30	\$293.98	\$294.65	\$295.33	\$296.01	\$296.69
22	\$313.99	\$314.71	\$315.43	\$316.16	\$316.88	\$317.61	\$318.34	\$319.08	\$319.81	\$320.54	\$321.28	\$322.02
23	\$338.92	\$339.70	\$340.48	\$341.27	\$342.05	\$342.84	\$343.63	\$344.42	\$345.21	\$346.00	\$346.80	\$347.60
24	\$364.25	\$365.09	\$365.93	\$366.77	\$367.61	\$368.46	\$369.30	\$370.15	\$371.01	\$371.86	\$372.71	\$373.57
25	\$390.02	\$390.92	\$391.82	\$392.72	\$393.62	\$394.53	\$395.43	\$396.34	\$397.25	\$398.17	\$399.08	\$400.00
26	\$416.08	\$417.04	\$417.99	\$418.96	\$419.92	\$420.89	\$421.85	\$422.82	\$423.80	\$424.77	\$425.75	\$426.73
27	\$442.45	\$443.46	\$444.48	\$445.51	\$446.53	\$447.56	\$448.59	\$449.62	\$450.65	\$451.69	\$452.73	\$453.77
28	\$469.21	\$470.29	\$471.37	\$472.45	\$473.54	\$474.63	\$475.72	\$476.81	\$477.91	\$479.01	\$480.11	\$481.21

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$496.36	\$497.50	\$498.64	\$499.79	\$500.94	\$502.09	\$503.25	\$504.40	\$505.56	\$506.73	\$507.89	\$509.06
30	\$523.92	\$525.12	\$526.33	\$527.54	\$528.76	\$529.97	\$531.19	\$532.41	\$533.64	\$534.87	\$536.10	\$537.33
31	\$551.73	\$553.00	\$554.27	\$555.55	\$556.82	\$558.10	\$559.39	\$560.67	\$561.96	\$563.26	\$564.55	\$565.85
32	\$579.77	\$581.10	\$582.44	\$583.78	\$585.12	\$586.46	\$587.81	\$589.17	\$590.52	\$591.88	\$593.24	\$594.60
33	\$608.19	\$609.59	\$611.00	\$612.40	\$613.81	\$615.22	\$616.64	\$618.05	\$619.48	\$620.90	\$622.33	\$623.76
34	\$636.86	\$638.32	\$639.79	\$641.26	\$642.74	\$644.22	\$645.70	\$647.18	\$648.67	\$650.16	\$651.66	\$653.16
35	\$665.92	\$667.45	\$668.98	\$670.52	\$672.06	\$673.61	\$675.16	\$676.71	\$678.27	\$679.83	\$681.39	\$682.96
36	\$695.35	\$696.95	\$698.56	\$700.16	\$701.77	\$703.39	\$705.00	\$706.63	\$708.25	\$709.88	\$711.51	\$713.15
37	\$725.15	\$726.82	\$728.49	\$730.17	\$731.85	\$733.53	\$735.22	\$736.91	\$738.60	\$740.30	\$742.00	\$743.71
38	\$755.30	\$757.04	\$758.78	\$760.52	\$762.27	\$764.02	\$765.78	\$767.54	\$769.31	\$771.08	\$772.85	\$774.63
39	\$785.73	\$787.53	\$789.34	\$791.16	\$792.98	\$794.80	\$796.63	\$798.46	\$800.30	\$802.14	\$803.99	\$805.83
40	\$816.54	\$818.42	\$820.30	\$822.19	\$824.08	\$825.98	\$827.88	\$829.78	\$831.69	\$833.60	\$835.52	\$837.44
41	\$847.71	\$849.66	\$851.61	\$853.57	\$855.54	\$857.50	\$859.48	\$861.45	\$863.43	\$865.42	\$867.41	\$869.41
42	\$879.22	\$881.24	\$883.27	\$885.30	\$887.34	\$889.38	\$891.42	\$893.47	\$895.53	\$897.59	\$899.65	\$901.72
43	\$911.10	\$913.19	\$915.29	\$917.40	\$919.51	\$921.62	\$923.74	\$925.87	\$928.00	\$930.13	\$932.27	\$934.41
44	\$943.25	\$945.42	\$947.60	\$949.78	\$951.96	\$954.15	\$956.35	\$958.54	\$960.75	\$962.96	\$965.17	\$967.39
45	\$975.77	\$978.01	\$980.26	\$982.52	\$984.78	\$987.04	\$989.31	\$991.59	\$993.87	\$996.16	\$998.45	\$1,000.74
46	\$1,008.64	\$1,010.96	\$1,013.28	\$1,015.61	\$1,017.95	\$1,020.29	\$1,022.64	\$1,024.99	\$1,027.35	\$1,029.71	\$1,032.08	\$1,034.45
47	\$1,041.88	\$1,044.27	\$1,046.67	\$1,049.08	\$1,051.49	\$1,053.91	\$1,056.34	\$1,058.77	\$1,061.20	\$1,063.64	\$1,066.09	\$1,068.54
48	\$1,075.50	\$1,077.97	\$1,080.45	\$1,082.93	\$1,085.42	\$1,087.92	\$1,090.42	\$1,092.93	\$1,095.44	\$1,097.96	\$1,100.49	\$1,103.02
49	\$1,109.37	\$1,111.92	\$1,114.48	\$1,117.04	\$1,119.61	\$1,122.19	\$1,124.77	\$1,127.36	\$1,129.95	\$1,132.55	\$1,135.15	\$1,137.76
50	\$1,143.65	\$1,146.28	\$1,148.92	\$1,151.56	\$1,154.21	\$1,156.86	\$1,159.52	\$1,162.19	\$1,164.86	\$1,167.54	\$1,170.23	\$1,172.92
51	\$1,178.29	\$1,181.00	\$1,183.72	\$1,186.44	\$1,189.17	\$1,191.90	\$1,194.64	\$1,197.39	\$1,200.14	\$1,202.91	\$1,205.67	\$1,208.45
52	\$1,213.22	\$1,216.01	\$1,218.80	\$1,221.61	\$1,224.42	\$1,227.23	\$1,230.06	\$1,232.88	\$1,235.72	\$1,238.56	\$1,241.41	\$1,244.27
53	\$1,248.51	\$1,251.39	\$1,254.26	\$1,257.15	\$1,260.04	\$1,262.94	\$1,265.84	\$1,268.75	\$1,271.67	\$1,274.60	\$1,277.53	\$1,280.47
54	\$1,284.19	\$1,287.15	\$1,290.11	\$1,293.08	\$1,296.05	\$1,299.03	\$1,302.02	\$1,305.01	\$1,308.01	\$1,311.02	\$1,314.04	\$1,317.06
55	\$1,320.19	\$1,323.23	\$1,326.27	\$1,329.32	\$1,332.38	\$1,335.44	\$1,338.52	\$1,341.59	\$1,344.68	\$1,347.77	\$1,350.87	\$1,353.98

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	\$1,356.52	\$1,359.64	\$1,362.77	\$1,365.90	\$1,369.04	\$1,372.19	\$1,375.35	\$1,378.51	\$1,381.68	\$1,384.86	\$1,388.05	\$1,391.24
57	\$1,393.20	\$1,396.40	\$1,399.61	\$1,402.83	\$1,406.06	\$1,409.29	\$1,412.54	\$1,415.78	\$1,419.04	\$1,422.30	\$1,425.58	\$1,428.85
58	\$1,430.24	\$1,433.53	\$1,436.82	\$1,440.13	\$1,443.44	\$1,446.76	\$1,450.09	\$1,453.42	\$1,456.77	\$1,460.12	\$1,463.48	\$1,466.84
59	\$1,467.61	\$1,470.98	\$1,474.36	\$1,477.76	\$1,481.15	\$1,484.56	\$1,487.98	\$1,491.40	\$1,494.83	\$1,498.27	\$1,501.71	\$1,505.17
60	\$1,505.32	\$1,508.79	\$1,512.26	\$1,515.74	\$1,519.22	\$1,522.72	\$1,526.22	\$1,529.73	\$1,533.25	\$1,536.77	\$1,540.31	\$1,543.85
61	\$1,543.44	\$1,546.99	\$1,550.55	\$1,554.12	\$1,557.69	\$1,561.28	\$1,564.87	\$1,568.47	\$1,572.07	\$1,575.69	\$1,579.31	\$1,582.95
62	\$1,581.87	\$1,585.51	\$1,589.16	\$1,592.81	\$1,596.48	\$1,600.15	\$1,603.83	\$1,607.52	\$1,611.22	\$1,614.92	\$1,618.64	\$1,622.36
63	\$1,620.57	\$1,624.30	\$1,628.03	\$1,631.78	\$1,635.53	\$1,639.29	\$1,643.06	\$1,646.84	\$1,650.63	\$1,654.43	\$1,658.23	\$1,662.05
64	\$1,659.67	\$1,663.49	\$1,667.31	\$1,671.15	\$1,674.99	\$1,678.84	\$1,682.71	\$1,686.58	\$1,690.45	\$1,694.34	\$1,698.24	\$1,702.15
65	\$1,699.21	\$1,703.12	\$1,707.04	\$1,710.96	\$1,714.90	\$1,718.84	\$1,722.80	\$1,726.76	\$1,730.73	\$1,734.71	\$1,738.70	\$1,742.70
66	\$1,738.96	\$1,742.96	\$1,746.97	\$1,750.99	\$1,755.01	\$1,759.05	\$1,763.10	\$1,767.15	\$1,771.21	\$1,775.29	\$1,779.37	\$1,783.46
67	\$1,779.08	\$1,783.17	\$1,787.27	\$1,791.38	\$1,795.50	\$1,799.63	\$1,803.77	\$1,807.92	\$1,812.08	\$1,816.25	\$1,820.42	\$1,824.61
68	\$1,819.63	\$1,823.81	\$1,828.01	\$1,832.21	\$1,836.43	\$1,840.65	\$1,844.88	\$1,849.13	\$1,853.38	\$1,857.64	\$1,861.92	\$1,866.20
69	\$1,860.48	\$1,864.76	\$1,869.05	\$1,873.35	\$1,877.65	\$1,881.97	\$1,886.30	\$1,890.64	\$1,894.99	\$1,899.35	\$1,903.72	\$1,908.09
70	\$1,901.65	\$1,906.02	\$1,910.41	\$1,914.80	\$1,919.20	\$1,923.62	\$1,928.04	\$1,932.48	\$1,936.92	\$1,941.38	\$1,945.84	\$1,950.32
71	\$1,943.17	\$1,947.64	\$1,952.12	\$1,956.61	\$1,961.11	\$1,965.62	\$1,970.14	\$1,974.67	\$1,979.21	\$1,983.76	\$1,988.33	\$1,992.90
72	\$1,985.04	\$1,989.60	\$1,994.18	\$1,998.76	\$2,003.36	\$2,007.97	\$2,012.59	\$2,017.22	\$2,021.86	\$2,026.51	\$2,031.17	\$2,035.84
73	\$2,027.32	\$2,031.98	\$2,036.65	\$2,041.34	\$2,046.03	\$2,050.74	\$2,055.46	\$2,060.18	\$2,064.92	\$2,069.67	\$2,074.43	\$2,079.20
74	\$2,069.88	\$2,074.64	\$2,079.41	\$2,084.19	\$2,088.99	\$2,093.79	\$2,098.61	\$2,103.43	\$2,108.27	\$2,113.12	\$2,117.98	\$2,122.85
75	\$2,112.81	\$2,117.67	\$2,122.54	\$2,127.42	\$2,132.31	\$2,137.22	\$2,142.13	\$2,147.06	\$2,152.00	\$2,156.95	\$2,161.91	\$2,166.88
76	\$2,155.99	\$2,160.94	\$2,165.91	\$2,170.90	\$2,175.89	\$2,180.89	\$2,185.91	\$2,190.94	\$2,195.98	\$2,201.03	\$2,206.09	\$2,211.16
77	\$2,199.64	\$2,204.70	\$2,209.77	\$2,214.85	\$2,219.94	\$2,225.05	\$2,230.17	\$2,235.30	\$2,240.44	\$2,245.59	\$2,250.76	\$2,255.93
78	\$2,243.62	\$2,248.78	\$2,253.95	\$2,259.13	\$2,264.33	\$2,269.54	\$2,274.76	\$2,279.99	\$2,285.23	\$2,290.49	\$2,295.76	\$2,301.04
79	\$2,287.91	\$2,293.17	\$2,298.44	\$2,303.73	\$2,309.03	\$2,314.34	\$2,319.66	\$2,325.00	\$2,330.35	\$2,335.71	\$2,341.08	\$2,346.46
80	\$2,332.54	\$2,337.90	\$2,343.28	\$2,348.67	\$2,354.07	\$2,359.49	\$2,364.91	\$2,370.35	\$2,375.80	\$2,381.27	\$2,386.75	\$2,392.23
81	\$2,377.52	\$2,382.99	\$2,388.47	\$2,393.96	\$2,399.47	\$2,404.99	\$2,410.52	\$2,416.06	\$2,421.62	\$2,427.19	\$2,432.77	\$2,438.37
82	\$2,422.86	\$2,428.43	\$2,434.02	\$2,439.61	\$2,445.23	\$2,450.85	\$2,456.49	\$2,462.14	\$2,467.80	\$2,473.48	\$2,479.16	\$2,484.87

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$2,468.56	\$2,474.24	\$2,479.93	\$2,485.63	\$2,491.35	\$2,497.08	\$2,502.82	\$2,508.58	\$2,514.35	\$2,520.13	\$2,525.93	\$2,531.74
84	\$2,514.61	\$2,520.39	\$2,526.19	\$2,532.00	\$2,537.83	\$2,543.66	\$2,549.51	\$2,555.38	\$2,561.25	\$2,567.15	\$2,573.05	\$2,578.97
85	\$2,560.93	\$2,566.82	\$2,572.72	\$2,578.64	\$2,584.57	\$2,590.52	\$2,596.47	\$2,602.45	\$2,608.43	\$2,614.43	\$2,620.44	\$2,626.47
86	\$2,607.65	\$2,613.65	\$2,619.66	\$2,625.69	\$2,631.72	\$2,637.78	\$2,643.84	\$2,649.92	\$2,656.02	\$2,662.13	\$2,668.25	\$2,674.39
87	\$2,654.69	\$2,660.80	\$2,666.92	\$2,673.05	\$2,679.20	\$2,685.36	\$2,691.54	\$2,697.73	\$2,703.93	\$2,710.15	\$2,716.38	\$2,722.63
88	\$2,702.19	\$2,708.41	\$2,714.64	\$2,720.88	\$2,727.14	\$2,733.41	\$2,739.70	\$2,746.00	\$2,752.32	\$2,758.65	\$2,764.99	\$2,771.35
89	\$2,749.95	\$2,756.27	\$2,762.61	\$2,768.96	\$2,775.33	\$2,781.72	\$2,788.11	\$2,794.53	\$2,800.95	\$2,807.40	\$2,813.85	\$2,820.32
90	\$2,798.02	\$2,804.45	\$2,810.90	\$2,817.37	\$2,823.85	\$2,830.34	\$2,836.85	\$2,843.38	\$2,849.92	\$2,856.47	\$2,863.04	\$2,869.63
91	\$2,846.45	\$2,852.99	\$2,859.55	\$2,866.13	\$2,872.72	\$2,879.33	\$2,885.95	\$2,892.59	\$2,899.24	\$2,905.91	\$2,912.60	\$2,919.30
92	\$2,895.27	\$2,901.93	\$2,908.60	\$2,915.29	\$2,922.00	\$2,928.72	\$2,935.45	\$2,942.20	\$2,948.97	\$2,955.75	\$2,962.55	\$2,969.37
93	\$2,944.43	\$2,951.20	\$2,957.99	\$2,964.79	\$2,971.61	\$2,978.45	\$2,985.30	\$2,992.16	\$2,999.05	\$3,005.94	\$3,012.86	\$3,019.79
94	\$2,993.91	\$3,000.80	\$3,007.70	\$3,014.62	\$3,021.55	\$3,028.50	\$3,035.47	\$3,042.45	\$3,049.44	\$3,056.46	\$3,063.49	\$3,070.53
95	\$3,043.72	\$3,050.72	\$3,057.74	\$3,064.77	\$3,071.82	\$3,078.89	\$3,085.97	\$3,093.07	\$3,100.18	\$3,107.31	\$3,114.46	\$3,121.62
96	\$3,093.93	\$3,101.05	\$3,108.18	\$3,115.33	\$3,122.50	\$3,129.68	\$3,136.88	\$3,144.09	\$3,151.32	\$3,158.57	\$3,165.84	\$3,173.12
97	\$3,144.46	\$3,151.69	\$3,158.94	\$3,166.20	\$3,173.49	\$3,180.78	\$3,188.10	\$3,195.43	\$3,202.78	\$3,210.15	\$3,217.53	\$3,224.93
98	\$3,195.33	\$3,202.68	\$3,210.04	\$3,217.43	\$3,224.83	\$3,232.24	\$3,239.68	\$3,247.13	\$3,254.60	\$3,262.08	\$3,269.59	\$3,277.11
99	\$3,246.54	\$3,254.01	\$3,261.49	\$3,268.99	\$3,276.51	\$3,284.05	\$3,291.60	\$3,299.17	\$3,306.76	\$3,314.36	\$3,321.99	\$3,329.63
100	\$3,298.10	\$3,305.69	\$3,313.29	\$3,320.91	\$3,328.55	\$3,336.20	\$3,343.88	\$3,351.57	\$3,359.28	\$3,367.00	\$3,374.75	\$3,382.51

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$33.58	\$33.66	\$33.73	\$33.81	\$33.89	\$33.97	\$34.04	\$34.12	\$34.20	\$34.28	\$34.36	\$34.44

d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49	\$99.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.69	\$1.69	\$1.70	\$1.70	\$1.70	\$1.71	\$1.71	\$1.72	\$1.72	\$1.72	\$1.73	\$1.73
2	\$3.45	\$3.46	\$3.47	\$3.47	\$3.48	\$3.49	\$3.50	\$3.51	\$3.51	\$3.52	\$3.53	\$3.54
3	\$5.27	\$5.29	\$5.30	\$5.31	\$5.32	\$5.33	\$5.35	\$5.36	\$5.37	\$5.38	\$5.40	\$5.41
4	\$7.14	\$7.15	\$7.17	\$7.19	\$7.20	\$7.22	\$7.24	\$7.25	\$7.27	\$7.29	\$7.30	\$7.32
5	\$9.06	\$9.08	\$9.11	\$9.13	\$9.15	\$9.17	\$9.19	\$9.21	\$9.23	\$9.25	\$9.27	\$9.30
6	\$11.06	\$11.09	\$11.11	\$11.14	\$11.16	\$11.19	\$11.22	\$11.24	\$11.27	\$11.29	\$11.32	\$11.35
7	\$13.12	\$13.15	\$13.18	\$13.21	\$13.24	\$13.27	\$13.30	\$13.33	\$13.37	\$13.40	\$13.43	\$13.46
8	\$15.22	\$15.26	\$15.29	\$15.33	\$15.36	\$15.40	\$15.43	\$15.47	\$15.51	\$15.54	\$15.58	\$15.61
9	\$17.42	\$17.46	\$17.50	\$17.54	\$17.58	\$17.62	\$17.66	\$17.70	\$17.74	\$17.78	\$17.82	\$17.86
10	\$20.72	\$20.77	\$20.82	\$20.87	\$20.91	\$20.96	\$21.01	\$21.06	\$21.11	\$21.16	\$21.21	\$21.25
11	\$42.89	\$42.99	\$43.09	\$43.19	\$43.29	\$43.38	\$43.48	\$43.58	\$43.68	\$43.79	\$43.89	\$43.99
12	\$57.29	\$57.42	\$57.55	\$57.68	\$57.82	\$57.95	\$58.08	\$58.22	\$58.35	\$58.49	\$58.62	\$58.75
13	\$72.04	\$72.20	\$72.37	\$72.54	\$72.70	\$72.87	\$73.04	\$73.21	\$73.37	\$73.54	\$73.71	\$73.88
14	\$86.89	\$87.09	\$87.29	\$87.49	\$87.69	\$87.89	\$88.10	\$88.30	\$88.50	\$88.71	\$88.91	\$89.11
15	\$102.00	\$102.24	\$102.47	\$102.71	\$102.94	\$103.18	\$103.42	\$103.65	\$103.89	\$104.13	\$104.37	\$104.61
16	\$117.36	\$117.63	\$117.90	\$118.17	\$118.44	\$118.71	\$118.99	\$119.26	\$119.54	\$119.81	\$120.09	\$120.36
17	\$132.91	\$133.22	\$133.52	\$133.83	\$134.14	\$134.45	\$134.76	\$135.07	\$135.38	\$135.69	\$136.00	\$136.31
18	\$148.64	\$148.98	\$149.32	\$149.67	\$150.01	\$150.36	\$150.70	\$151.05	\$151.40	\$151.74	\$152.09	\$152.44
19	\$164.65	\$165.02	\$165.40	\$165.78	\$166.17	\$166.55	\$166.93	\$167.31	\$167.70	\$168.09	\$168.47	\$168.86

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	\$180.87	\$181.28	\$181.70	\$182.12	\$182.54	\$182.96	\$183.38	\$183.80	\$184.22	\$184.65	\$185.07	\$185.50
21	\$197.08	\$197.53	\$197.99	\$198.44	\$198.90	\$199.36	\$199.82	\$200.28	\$200.74	\$201.20	\$201.66	\$202.12
22	\$213.52	\$214.01	\$214.50	\$215.00	\$215.49	\$215.99	\$216.48	\$216.98	\$217.48	\$217.98	\$218.48	\$218.98
23	\$230.13	\$230.66	\$231.19	\$231.72	\$232.26	\$232.79	\$233.33	\$233.86	\$234.40	\$234.94	\$235.48	\$236.02
24	\$246.94	\$247.51	\$248.08	\$248.65	\$249.22	\$249.80	\$250.37	\$250.95	\$251.52	\$252.10	\$252.68	\$253.26
25	\$263.90	\$264.50	\$265.11	\$265.72	\$266.33	\$266.95	\$267.56	\$268.17	\$268.79	\$269.41	\$270.03	\$270.65
26	\$281.13	\$281.77	\$282.42	\$283.07	\$283.72	\$284.38	\$285.03	\$285.69	\$286.34	\$287.00	\$287.66	\$288.32
27	\$298.48	\$299.17	\$299.86	\$300.55	\$301.24	\$301.93	\$302.63	\$303.32	\$304.02	\$304.72	\$305.42	\$306.12
28	\$316.06	\$316.78	\$317.51	\$318.24	\$318.97	\$319.71	\$320.44	\$321.18	\$321.92	\$322.66	\$323.40	\$324.14
29	\$333.83	\$334.60	\$335.37	\$336.14	\$336.92	\$337.69	\$338.47	\$339.25	\$340.03	\$340.81	\$341.59	\$342.38
30	\$351.78	\$352.58	\$353.40	\$354.21	\$355.02	\$355.84	\$356.66	\$357.48	\$358.30	\$359.13	\$359.95	\$360.78
31	\$369.92	\$370.78	\$371.63	\$372.48	\$373.34	\$374.20	\$375.06	\$375.92	\$376.79	\$377.65	\$378.52	\$379.39
32	\$388.10	\$389.00	\$389.89	\$390.79	\$391.69	\$392.59	\$393.49	\$394.40	\$395.30	\$396.21	\$397.12	\$398.04
33	\$406.47	\$407.40	\$408.34	\$409.28	\$410.22	\$411.16	\$412.11	\$413.06	\$414.01	\$414.96	\$415.92	\$416.87
34	\$425.06	\$426.04	\$427.02	\$428.00	\$428.98	\$429.97	\$430.96	\$431.95	\$432.94	\$433.94	\$434.94	\$435.94
35	\$443.85	\$444.87	\$445.89	\$446.92	\$447.95	\$448.98	\$450.01	\$451.04	\$452.08	\$453.12	\$454.16	\$455.21
36	\$462.78	\$463.84	\$464.91	\$465.98	\$467.05	\$468.13	\$469.20	\$470.28	\$471.36	\$472.45	\$473.53	\$474.62
37	\$481.84	\$482.95	\$484.06	\$485.18	\$486.29	\$487.41	\$488.53	\$489.66	\$490.78	\$491.91	\$493.04	\$494.18
38	\$501.18	\$502.33	\$503.49	\$504.64	\$505.80	\$506.97	\$508.13	\$509.30	\$510.47	\$511.65	\$512.82	\$514.00
39	\$520.67	\$521.86	\$523.06	\$524.27	\$525.47	\$526.68	\$527.89	\$529.11	\$530.32	\$531.54	\$532.77	\$533.99
40	\$540.32	\$541.56	\$542.81	\$544.05	\$545.31	\$546.56	\$547.82	\$549.08	\$550.34	\$551.61	\$552.87	\$554.15
41	\$560.19	\$561.47	\$562.77	\$564.06	\$565.36	\$566.66	\$567.96	\$569.27	\$570.58	\$571.89	\$573.20	\$574.52
42	\$580.20	\$581.53	\$582.87	\$584.21	\$585.56	\$586.90	\$588.25	\$589.60	\$590.96	\$592.32	\$593.68	\$595.05
43	\$600.37	\$601.75	\$603.13	\$604.52	\$605.91	\$607.30	\$608.70	\$610.10	\$611.50	\$612.91	\$614.32	\$615.73
44	\$620.80	\$622.23	\$623.66	\$625.09	\$626.53	\$627.97	\$629.42	\$630.87	\$632.32	\$633.77	\$635.23	\$636.69
45	\$641.32	\$642.79	\$644.27	\$645.75	\$647.24	\$648.73	\$650.22	\$651.72	\$653.21	\$654.72	\$656.22	\$657.73
46	\$662.07	\$663.60	\$665.12	\$666.65	\$668.19	\$669.72	\$671.26	\$672.81	\$674.35	\$675.91	\$677.46	\$679.02

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$683.04	\$684.62	\$686.19	\$687.77	\$689.35	\$690.94	\$692.52	\$694.12	\$695.71	\$697.31	\$698.92	\$700.53
48	\$704.13	\$705.75	\$707.37	\$709.00	\$710.63	\$712.26	\$713.90	\$715.54	\$717.19	\$718.84	\$720.49	\$722.15
49	\$725.45	\$727.12	\$728.79	\$730.47	\$732.15	\$733.83	\$735.52	\$737.21	\$738.91	\$740.61	\$742.31	\$744.02
50	\$746.99	\$748.70	\$750.43	\$752.15	\$753.88	\$755.62	\$757.35	\$759.10	\$760.84	\$762.59	\$764.35	\$766.10
51	\$768.66	\$770.43	\$772.20	\$773.97	\$775.75	\$777.54	\$779.33	\$781.12	\$782.92	\$784.72	\$786.52	\$788.33
52	\$790.50	\$792.32	\$794.14	\$795.97	\$797.80	\$799.64	\$801.48	\$803.32	\$805.17	\$807.02	\$808.88	\$810.74
53	\$812.56	\$814.43	\$816.30	\$818.18	\$820.06	\$821.94	\$823.83	\$825.73	\$827.63	\$829.53	\$831.44	\$833.35
54	\$834.80	\$836.72	\$838.65	\$840.58	\$842.51	\$844.45	\$846.39	\$848.34	\$850.29	\$852.24	\$854.21	\$856.17
55	\$857.15	\$859.12	\$861.09	\$863.07	\$865.06	\$867.05	\$869.04	\$871.04	\$873.04	\$875.05	\$877.07	\$879.08
56	\$879.75	\$881.78	\$883.81	\$885.84	\$887.88	\$889.92	\$891.96	\$894.02	\$896.07	\$898.13	\$900.20	\$902.27
57	\$902.48	\$904.55	\$906.63	\$908.72	\$910.81	\$912.90	\$915.00	\$917.11	\$919.22	\$921.33	\$923.45	\$925.57
58	\$925.40	\$927.53	\$929.67	\$931.80	\$933.95	\$936.09	\$938.25	\$940.41	\$942.57	\$944.74	\$946.91	\$949.09
59	\$948.53	\$950.71	\$952.90	\$955.09	\$957.28	\$959.49	\$961.69	\$963.90	\$966.12	\$968.34	\$970.57	\$972.80
60	\$971.85	\$974.08	\$976.32	\$978.57	\$980.82	\$983.07	\$985.34	\$987.60	\$989.87	\$992.15	\$994.43	\$996.72
61	\$995.33	\$997.62	\$999.91	\$1,002.21	\$1,004.52	\$1,006.83	\$1,009.14	\$1,011.47	\$1,013.79	\$1,016.12	\$1,018.46	\$1,020.80
62	\$1,019.03	\$1,021.37	\$1,023.72	\$1,026.08	\$1,028.44	\$1,030.80	\$1,033.17	\$1,035.55	\$1,037.93	\$1,040.32	\$1,042.71	\$1,045.11
63	\$1,042.89	\$1,045.28	\$1,047.69	\$1,050.10	\$1,052.51	\$1,054.93	\$1,057.36	\$1,059.79	\$1,062.23	\$1,064.67	\$1,067.12	\$1,069.58
64	\$1,066.89	\$1,069.35	\$1,071.81	\$1,074.27	\$1,076.74	\$1,079.22	\$1,081.70	\$1,084.19	\$1,086.68	\$1,089.18	\$1,091.69	\$1,094.20
65	\$1,091.09	\$1,093.60	\$1,096.11	\$1,098.64	\$1,101.16	\$1,103.69	\$1,106.23	\$1,108.78	\$1,111.33	\$1,113.88	\$1,116.45	\$1,119.01
66	\$1,115.52	\$1,118.09	\$1,120.66	\$1,123.24	\$1,125.82	\$1,128.41	\$1,131.00	\$1,133.61	\$1,136.21	\$1,138.83	\$1,141.45	\$1,144.07
67	\$1,140.10	\$1,142.72	\$1,145.35	\$1,147.98	\$1,150.62	\$1,153.27	\$1,155.92	\$1,158.58	\$1,161.24	\$1,163.91	\$1,166.59	\$1,169.28
68	\$1,164.87	\$1,167.55	\$1,170.23	\$1,172.92	\$1,175.62	\$1,178.33	\$1,181.04	\$1,183.75	\$1,186.48	\$1,189.20	\$1,191.94	\$1,194.68
69	\$1,189.80	\$1,192.54	\$1,195.28	\$1,198.03	\$1,200.79	\$1,203.55	\$1,206.32	\$1,209.09	\$1,211.87	\$1,214.66	\$1,217.45	\$1,220.26
70	\$1,214.96	\$1,217.75	\$1,220.55	\$1,223.36	\$1,226.17	\$1,228.99	\$1,231.82	\$1,234.65	\$1,237.49	\$1,240.34	\$1,243.19	\$1,246.05
71	\$1,240.25	\$1,243.11	\$1,245.97	\$1,248.83	\$1,251.70	\$1,254.58	\$1,257.47	\$1,260.36	\$1,263.26	\$1,266.16	\$1,269.08	\$1,272.00
72	\$1,265.68	\$1,268.60	\$1,271.51	\$1,274.44	\$1,277.37	\$1,280.31	\$1,283.25	\$1,286.20	\$1,289.16	\$1,292.13	\$1,295.10	\$1,298.08
73	\$1,291.39	\$1,294.36	\$1,297.34	\$1,300.32	\$1,303.32	\$1,306.31	\$1,309.32	\$1,312.33	\$1,315.35	\$1,318.37	\$1,321.40	\$1,324.44

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,317.25	\$1,320.28	\$1,323.31	\$1,326.36	\$1,329.41	\$1,332.46	\$1,335.53	\$1,338.60	\$1,341.68	\$1,344.77	\$1,347.86	\$1,350.96
75	\$1,343.28	\$1,346.37	\$1,349.47	\$1,352.57	\$1,355.69	\$1,358.80	\$1,361.93	\$1,365.06	\$1,368.20	\$1,371.35	\$1,374.50	\$1,377.66
76	\$1,369.53	\$1,372.68	\$1,375.84	\$1,379.00	\$1,382.17	\$1,385.35	\$1,388.54	\$1,391.73	\$1,394.93	\$1,398.14	\$1,401.36	\$1,404.58
77	\$1,395.92	\$1,399.13	\$1,402.35	\$1,405.57	\$1,408.80	\$1,412.04	\$1,415.29	\$1,418.55	\$1,421.81	\$1,425.08	\$1,428.36	\$1,431.64
78	\$1,422.46	\$1,425.73	\$1,429.01	\$1,432.30	\$1,435.59	\$1,438.89	\$1,442.20	\$1,445.52	\$1,448.85	\$1,452.18	\$1,455.52	\$1,458.87
79	\$1,449.26	\$1,452.59	\$1,455.94	\$1,459.28	\$1,462.64	\$1,466.00	\$1,469.38	\$1,472.76	\$1,476.14	\$1,479.54	\$1,482.94	\$1,486.35
80	\$1,476.22	\$1,479.61	\$1,483.02	\$1,486.43	\$1,489.84	\$1,493.27	\$1,496.71	\$1,500.15	\$1,503.60	\$1,507.06	\$1,510.52	\$1,514.00
81	\$1,503.36	\$1,506.81	\$1,510.28	\$1,513.75	\$1,517.24	\$1,520.73	\$1,524.22	\$1,527.73	\$1,531.24	\$1,534.76	\$1,538.29	\$1,541.83
82	\$1,530.66	\$1,534.18	\$1,537.71	\$1,541.25	\$1,544.79	\$1,548.35	\$1,551.91	\$1,555.48	\$1,559.05	\$1,562.64	\$1,566.23	\$1,569.84
83	\$1,558.15	\$1,561.74	\$1,565.33	\$1,568.93	\$1,572.54	\$1,576.15	\$1,579.78	\$1,583.41	\$1,587.05	\$1,590.71	\$1,594.36	\$1,598.03
84	\$1,585.83	\$1,589.48	\$1,593.13	\$1,596.80	\$1,600.47	\$1,604.15	\$1,607.84	\$1,611.54	\$1,615.24	\$1,618.96	\$1,622.68	\$1,626.42
85	\$1,613.72	\$1,617.43	\$1,621.15	\$1,624.88	\$1,628.62	\$1,632.36	\$1,636.12	\$1,639.88	\$1,643.65	\$1,647.43	\$1,651.22	\$1,655.02
86	\$1,641.70	\$1,645.47	\$1,649.26	\$1,653.05	\$1,656.85	\$1,660.66	\$1,664.48	\$1,668.31	\$1,672.15	\$1,675.99	\$1,679.85	\$1,683.71
87	\$1,669.97	\$1,673.81	\$1,677.66	\$1,681.52	\$1,685.39	\$1,689.26	\$1,693.15	\$1,697.04	\$1,700.95	\$1,704.86	\$1,708.78	\$1,712.71
88	\$1,698.37	\$1,702.27	\$1,706.19	\$1,710.11	\$1,714.05	\$1,717.99	\$1,721.94	\$1,725.90	\$1,729.87	\$1,733.85	\$1,737.84	\$1,741.83
89	\$1,726.91	\$1,730.88	\$1,734.86	\$1,738.85	\$1,742.85	\$1,746.86	\$1,750.88	\$1,754.90	\$1,758.94	\$1,762.99	\$1,767.04	\$1,771.11
90	\$1,755.70	\$1,759.73	\$1,763.78	\$1,767.84	\$1,771.91	\$1,775.98	\$1,780.07	\$1,784.16	\$1,788.26	\$1,792.38	\$1,796.50	\$1,800.63
91	\$1,784.68	\$1,788.79	\$1,792.90	\$1,797.02	\$1,801.16	\$1,805.30	\$1,809.45	\$1,813.61	\$1,817.78	\$1,821.97	\$1,826.16	\$1,830.36
92	\$1,813.78	\$1,817.95	\$1,822.13	\$1,826.32	\$1,830.52	\$1,834.73	\$1,838.95	\$1,843.18	\$1,847.42	\$1,851.67	\$1,855.93	\$1,860.20
93	\$1,843.08	\$1,847.32	\$1,851.57	\$1,855.83	\$1,860.10	\$1,864.38	\$1,868.66	\$1,872.96	\$1,877.27	\$1,881.59	\$1,885.91	\$1,890.25
94	\$1,872.58	\$1,876.89	\$1,881.20	\$1,885.53	\$1,889.87	\$1,894.22	\$1,898.57	\$1,902.94	\$1,907.32	\$1,911.70	\$1,916.10	\$1,920.51
95	\$1,902.22	\$1,906.60	\$1,910.98	\$1,915.38	\$1,919.79	\$1,924.20	\$1,928.63	\$1,933.06	\$1,937.51	\$1,941.96	\$1,946.43	\$1,950.91
96	\$1,932.13	\$1,936.57	\$1,941.02	\$1,945.49	\$1,949.96	\$1,954.45	\$1,958.94	\$1,963.45	\$1,967.96	\$1,972.49	\$1,977.03	\$1,981.57
97	\$1,962.20	\$1,966.71	\$1,971.24	\$1,975.77	\$1,980.32	\$1,984.87	\$1,989.44	\$1,994.01	\$1,998.60	\$2,003.19	\$2,007.80	\$2,012.42
98	\$1,992.36	\$1,996.94	\$2,001.54	\$2,006.14	\$2,010.75	\$2,015.38	\$2,020.01	\$2,024.66	\$2,029.32	\$2,033.98	\$2,038.66	\$2,043.35
99	\$2,022.82	\$2,027.47	\$2,032.13	\$2,036.81	\$2,041.49	\$2,046.19	\$2,050.89	\$2,055.61	\$2,060.34	\$2,065.08	\$2,069.83	\$2,074.59
100	\$2,053.41	\$2,058.13	\$2,062.86	\$2,067.61	\$2,072.36	\$2,077.13	\$2,081.91	\$2,086.70	\$2,091.50	\$2,096.31	\$2,101.13	\$2,105.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$20.93	\$20.98	\$21.03	\$21.07	\$21.12	\$21.17	\$21.22	\$21.27	\$21.32	\$21.37	\$21.42	\$21.47

e) Público

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$116.61	\$116.87	\$117.14	\$117.41	\$117.68	\$117.95	\$118.22	\$118.50	\$118.77	\$119.04	\$119.32	\$119.59

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ al mes.

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Más de 10 m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$11.47	\$11.50	\$11.53	\$11.55	\$11.58	\$11.61	\$11.63	\$11.66	\$11.69	\$11.71	\$11.74	\$11.77

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme las cuotas establecidas para el uso público contenidas en el presente inciso.

II. Cuotas fijas del servicio de agua potable

Doméstico

Tarifa	Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	Lote baldío/casa sola	\$113.57	\$113.83	\$114.09	\$114.35	\$114.62	\$114.88	\$115.14	\$115.41	\$115.67	\$115.94	\$116.21	\$116.47
2	Social	\$157.51	\$157.87	\$158.23	\$158.60	\$158.96	\$159.33	\$159.69	\$160.06	\$160.43	\$160.80	\$161.17	\$161.54
3	Preferencial	\$214.19	\$214.68	\$215.17	\$215.67	\$216.17	\$216.66	\$217.16	\$217.66	\$218.16	\$218.66	\$219.17	\$219.67
4	Básico	\$306.36	\$307.07	\$307.77	\$308.48	\$309.19	\$309.90	\$310.62	\$311.33	\$312.05	\$312.76	\$313.48	\$314.20
5	Medio	\$339.03	\$339.81	\$340.60	\$341.38	\$342.16	\$342.95	\$343.74	\$344.53	\$345.32	\$346.12	\$346.91	\$347.71
6	Intermedio	\$479.33	\$480.43	\$481.54	\$482.65	\$483.76	\$484.87	\$485.98	\$487.10	\$488.22	\$489.35	\$490.47	\$491.60
7	Especial	\$655.60	\$657.10	\$658.61	\$660.13	\$661.65	\$663.17	\$664.69	\$666.22	\$667.76	\$669.29	\$670.83	\$672.37
8	Alto consumo	\$1,066.70	\$1,069.15	\$1,071.61	\$1,074.08	\$1,076.55	\$1,079.02	\$1,081.50	\$1,083.99	\$1,086.48	\$1,088.98	\$1,091.49	\$1,094.00

Comercial y de servicios

Tarifa	Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	Local desocupado	\$126.01	\$126.30	\$126.59	\$126.88	\$127.17	\$127.47	\$127.76	\$128.05	\$128.35	\$128.64	\$128.94	\$129.24
21	Seco	\$231.17	\$231.70	\$232.24	\$232.77	\$233.31	\$233.84	\$234.38	\$234.92	\$235.46	\$236.00	\$236.55	\$237.09
22	Medio	\$298.27	\$298.95	\$299.64	\$300.33	\$301.02	\$301.71	\$302.41	\$303.10	\$303.80	\$304.50	\$305.20	\$305.90
23	Húmedo medio	\$387.43	\$388.33	\$389.22	\$390.11	\$391.01	\$391.91	\$392.81	\$393.72	\$394.62	\$395.53	\$396.44	\$397.35
24	Alto consumo	\$1,087.61	\$1,090.11	\$1,092.62	\$1,095.13	\$1,097.65	\$1,100.17	\$1,102.70	\$1,105.24	\$1,107.78	\$1,110.33	\$1,112.88	\$1,115.44

Mixto

Tarifa	Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	Básica	\$200.05	\$200.51	\$200.97	\$201.43	\$201.89	\$202.36	\$202.82	\$203.29	\$203.76	\$204.23	\$204.70	\$205.17
31	Media	\$456.97	\$458.02	\$459.07	\$460.13	\$461.19	\$462.25	\$463.31	\$464.38	\$465.45	\$466.52	\$467.59	\$468.67
32	Intermedia	\$621.20	\$622.63	\$624.06	\$625.50	\$626.94	\$628.38	\$629.83	\$631.27	\$632.73	\$634.18	\$635.64	\$637.10
33	Especial	\$820.40	\$822.28	\$824.17	\$826.07	\$827.97	\$829.87	\$831.78	\$833.69	\$835.61	\$837.53	\$839.46	\$841.39

III. Servicio de alcantarillado

- a) Los servicios de alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.33 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SMAPAU podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso b de esta fracción.
- d) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por servicios de descarga de \$874.24 en una sola ocasión y una cuota de \$8.69 por m³ descargado.
- e) Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

IV. Tratamiento de aguas residuales

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a

cargo del organismo operador, pagarán \$3.52 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$3.52 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$200.02
b) Contrato de descarga de agua residual	\$200.02

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,142.77	\$1,584.71	\$2,638.54	\$3,260.02	\$5,256.69
Tipo BP	\$1,360.93	\$1,802.40	\$2,856.57	\$3,478.17	\$5,474.51
Tipo CT	\$2,248.21	\$3,139.47	\$4,264.21	\$5,317.78	\$7,959.02
Tipo CP	\$3,139.47	\$4,032.69	\$5,155.46	\$6,208.82	\$8,851.89
Tipo LT	\$3,221.73	\$4,564.30	\$5,826.44	\$7,027.73	\$10,600.22
Tipo LP	\$4,722.99	\$6,054.32	\$7,293.42	\$8,477.02	\$12,016.99
Metro Adicional Terracería	\$221.10	\$334.15	\$398.99	\$477.17	\$638.22

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento	\$379.68	\$492.62	\$557.47	\$636.11	\$794.82

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$493.68
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$598.78
c) Para tomas de 1 pulgada	\$819.74
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,309.67
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,856.59

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$625.00	\$1,290.24
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$685.85	\$2,074.99
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,442.13	\$3,419.41
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$9,134.67	\$13,383.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,447.24	\$14,916.75

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$4,012.91	\$2,837.03	\$799.85	\$587.18
Descarga de 8"	\$4,590.63	\$3,425.03	\$840.56	\$627.80
Descarga de 10"	\$5,655.11	\$4,458.97	\$972.24	\$749.41
Descarga de 12"	\$6,932.23	\$5,776.82	\$1,195.45	\$961.95

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$46.35
b) Cambios de titular	Toma	\$55.70
c) Historial de consumos y pagos	Documento	\$44.70
d) Suspensión voluntaria	Toma	\$149.58
e) Duplicado de recibo	Recibo	\$7.23

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$561.90
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$843.62
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$149.58
d) Reconexión de drenaje, por descarga	\$569.51
e) Material para reubicación del medidor, por toma	\$450.49
f) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$20.34
g) Transporte de agua en pipa por viaje en zona urbana	\$158.23

XII. Incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo operador para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento

- a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio

respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Tratamiento	Total
1. Popular	\$6,422.88	\$2,700.59	\$3,938.63	\$13,062.10
2. Interés social	\$7,136.53	\$3,000.65	\$4,376.26	\$14,513.44
3. Residencial	\$11,894.21	\$5,001.08	\$7,293.76	\$24,189.05
4. Campestre	\$16,651.90	\$7,001.52	\$10,211.27	\$33,864.68

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla del inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionador tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$7.20 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$124,125.27 el litro por segundo.

- h) Cuando el fraccionador tenga planta de tratamiento o la construya para dar servicio a su desarrollo, el organismo operador podrá recibirla previa valoración técnica y operativa, debiendo garantizar que la capacidad sea suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de su propio desarrollo. De ser aprobada la recepción se le bonificará al fraccionador exclusivamente los derechos de tratamiento contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción correspondiente a ese concepto.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$205.51 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$33,593.55 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,603.54 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.64 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,690.52 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.44 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.62 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,161,197.78
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$610,302.21
3	Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento	\$1,017,241.89

- a) Tratándose de desarrollos distintos a lo habitacional, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción. Y para tratamiento se considerará el 70% del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el numeral 3.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,538.95	\$581.46	\$2,120.41
b) Interés social	\$2,047.49	\$762.15	\$2,809.64
c) Residencial	\$2,887.94	\$1,080.62	\$3,968.56
d) Campestre	\$5,352.43		\$5,352.43

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m³

\$5.36

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.36
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.49

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuotas
I. Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	\$44.29
II. Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	\$2,829.88
III. Por limpia, recolección y traslado de material en lotes baldíos:		
a) Escombros, basura y maleza	Metro cúbico	\$175.12
b) Basura y maleza	Metro cúbico	\$108.66
IV. Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del municipio	Tonelada	\$126.79
V. Por servicio de recolección de los residuos, a particulares:		
a) Por poda de árbol	Árbol	\$217.37
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	\$185.14
VI. Por depósito de escombros en lugares autorizados	Metro cúbico	\$22.10

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) Por un quinquenio	\$464.92
c) A perpetuidad	\$1,644.36
II. Permiso para depositar restos o cenizas:	
a) En gaveta con pago de derechos a perpetuidad	\$1,088.86
b) En gaveta con pago de derechos a refrendo por quinquenio	\$303.92
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$400.48
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales por lote	\$384.39
V. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$376.38
Queda exento el pago por permiso para traslado de cadáver de la ciudad de Uriangato a la ciudad de Moroleón	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$499.14
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$257.64
VIII. Permiso para la colocación de planchas y losas, por gaveta	\$233.47
IX. Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	\$233.47
X. Lote con capacidad para tres gavetas	\$8,900.11
XI. Construcción de tres gavetas en un lote	\$13,533.40

XII. Por inhumación en gaveta en muro, a perpetuidad	\$5,631.52
XIII. Exhumación de restos	\$563.54
XIV. Por cesión de derechos	\$225.44

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie la solicitud por escrito se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares, por evento	\$652.12
II. En eventos masivos diurnos, por evento	\$762.78
III. En eventos masivos nocturnos, por evento	\$871.50
IV. En instituciones, por jornada	\$652.12
V. En instituciones, por mes	\$16,326.98
VI. Servicios de policía auxiliar en instituciones, por mes	\$8,163.47

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la tesorería municipal, previo a su ocurrencia.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 18. Los derechos por el servicio de transporte público de personas urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8,706.92
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,706.92
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$871.50
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$150.90
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$315.98
VI. Por constancia de despintado	\$62.40
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$195.21
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,088.86

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad previa solicitud, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En evento particular, por elemento	\$652.12
II. En evento masivo diurno, por elemento	\$678.29
III. En evento masivo nocturno, por elemento	\$792.99

IV. En instituciones por jornada de 8 horas, por elemento	\$652.12
V. Constancia de no infracción	\$90.54

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán por mes y por persona, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres culturales con una duración de 4 meses de:	
a) Manualidades niño	\$114.44
b) Manualidades adultos	\$114.44
c) Dibujo y pintura	\$114.44
d) Iniciación a las artes	\$114.44
e) Baile infantil	\$114.44
f) Baile juvenil	\$114.44
g) Baile de salón	\$143.08
h) Baile de salón para avanzados	\$190.78
i) Danza folklórica	\$114.44
j) Fotografía	\$190.78
II. Talleres culturales con una duración de 6 meses de:	
a) Guitarra popular	\$114.44
b) Música de viento	\$114.44

c) Ballet clásico	\$190.78
d) Teatro	\$190.78
e) Piano	\$190.78
III. Curso de verano con una duración de 4 semanas	\$360.54

El curso se pagará al inicio del taller, dentro de los primeros diez días del mes.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consultas:	
a) General	\$102.64
b) Extracción dental	\$169.05
c) Limpieza dental	\$239.50
d) Colocación de amalgamas	\$169.05
e) Psicólogo	\$102.64
f) Optometrista	\$58.34
II. Por terapia de rehabilitación, en sus diversos tipos	\$80.53

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$217.37
II. Expedición de constancia de capacitación del personal en contra de incendios y evacuación de instalaciones	\$217.37
III. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles destinados a servir al público:	
a) En establecimientos comerciales y de servicios	\$380.40
b) Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$434.73
c) Industrias	\$652.12
IV. Por expedición de dictamen sobre la verificación de las instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	\$434.73
V. Expedición de constancia de realización de simulacro anual	\$217.37
VI. Expedición de certificación de constancia de primeros auxilios	\$217.37
VII. Por prestación de servicios del personal de protección civil por jornada de 8 horas o evento:	
a) Eventos masivos a particulares, por evento	\$652.12
VIII. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en espectáculos públicos:	
a) Circos, carpas y teatros	\$209.32
b) Bailes, jaripeos y torneos de gallos	\$837.24

IX. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$503.18
---	-----------------

Estarán obligados al pago señalado en la fracción III, los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en dicha fracción existentes, o cuya apertura se haga durante la vigencia de esta ley, en los que se dictaminen por primera vez sus condiciones de seguridad, siempre y cuando laboren por lo menos diez personas en los mismos, con el objeto de asegurar que se cumple con los requerimientos de seguridad, de acuerdo con los parámetros que establezca el ayuntamiento en el Reglamento de Protección Civil Municipal. Una vez obtenido este dictamen, no estarán sujetos al pago de la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, sino a partir de los años subsecuentes.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado:	
1. Zona marginada	\$4.00
2. Económico	\$8.02
3. Media	\$12.06
4. Departamentos	\$13.88
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$22.10
2. Pavimentos y rampas y fracturas de pavimento	\$5.98
3. Jardines	\$1.98

c) Bardas y muros, por metro lineal	\$5.98
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado:	
1. Oficinas y locales comerciales	\$12.06
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$4.00
3. Escuelas	\$1.98
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórroga del permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$185.14
V. Por peritaje de evaluación de riesgos:	
a) Por peritaje	\$191.19
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$225.44
VI. Por permiso de división	\$523.30
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$340.10
b) Uso industrial, por empresa	\$1,686.65
c) Uso comercial, por local comercial	\$565.53
d) Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas por el Ayuntamiento	\$130.82
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII	
IX. Por certificado de número oficial, para cualquier uso	\$140.87

X. Por certificado de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$225.44
b) Por usos distintos al habitacional, por unidad	\$271.70
c) Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que no forman parte de un desarrollo	Exento
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	\$64.37

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios catastrales y la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	\$118.74
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$96.98
III. Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$358.26
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$14.05
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,215.98
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$285.81

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$233.47
--	-----------------

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

VI. Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la división, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará \$60.53 de base más \$12.15 por cada lote resultante.

VII. Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$92.58
b) Croquis de un inmueble	\$70.42
c) Croquis de un inmueble en disquete	\$92.58
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$84.54
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en medios electrónicos	\$104.64
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	\$114.69
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en medios electrónicos	\$136.86
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en medios electrónicos	\$271.70
i) Plano de una colonia a nivel predio en medios electrónicos	\$376.38
j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	\$438.77

VIII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$16.53.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencia de factibilidad de uso de suelo	\$1,197.90
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$3,265.38
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$979.23
b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo - deportivos	\$762.49
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
b) En los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, el 1.5% del presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta de lotes	\$2,176.93
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$870.89
VII. Por la autorización para construir desarrollos en condominio	\$1,741.75

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	\$84.54
II. Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$203.26
III. Constancias de historial catastral, por bien inmueble	\$90.54
IV. Constancia de ingresos económicos	\$175.12
V. Constancia de dependencia económica	\$175.12
VI. Constancia de antecedentes infractores	\$118.74
VII. Constancia de prestación de servicios	\$118.74
VIII. Constancia de factibilidad sobre adquisición de bienes inmuebles	\$195.21
IX. Constancia de residencia	\$175.12
X. Constancia de búsqueda de domicilio	\$118.74
XI. Por las constancias que expida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por foja	\$1.09
XII. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento:	
a) Hasta diez hojas	\$207.28
b) Por cada foja adicional	\$1.07
XIII. Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo Municipal:	

a) Hasta diez fojas	\$207.28
b) Por cada foja adicional	\$1.07
XIV. Por expedición de plano certificado	\$326.07
XV. Cualquier constancia expedida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$84.54
XVI. Carta de origen	\$84.54

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m ² :	
a) Adosados	\$692.31
b) Auto soportados espectaculares	\$100.00
c) Pinta de bardas, por cada una	\$92.29
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.50
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$130.82
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$44.29

b) Móvil:	
1. En vehículos de motor para eventos masivos	\$108.66
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.05
V. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$5,442.33
b) Móvil	\$6,531.20
c) Flotilla hasta cinco vehículos	\$21,769.33
VI. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.10
b) Tijera, por mes	\$64.37
c) Comercios ambulantes, por mes	\$108.66
d) Mantas, por mes	\$64.37
e) Inflables, por día	\$86.52

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 28. Los derechos por los servicios de rastreo se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de:	
-----------------------	--

a) Ganado porcino, menor de 120 kg. por cabeza	\$91.27
b) Ganado porcino de 120 kg. o más por cabeza	\$239.61
c) Por sacrificio de cerdo después del horario de labores, por cabeza	\$180.15
d) Ganado bovino, por cabeza	\$239.58
e) Por sacrificio de res, después del horario de labores, por cabeza	\$358.45
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$80.53
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	\$3.83
II. Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza	\$9.58
III. Por traslado del rastro a su destino dentro del municipio, por cabeza:	
a) Ganado vacuno, por canal	\$40.25
b) Ganado porcino, por canal	\$19.94
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$11.95
IV. Otros servicios:	
a) Limpieza de vísceras:	
1. Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	\$19.94
2. Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	\$9.96
3. Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	\$19.94
b) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por kilogramo	\$0.46
c) Derechos de piso, por día o fracción de día:	
1. Ganado vacuno, por cabeza	\$3.83

2. Ganado porcino, por cabeza	\$2.97
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$1.98
4. Aves, por ave	\$0.99
d) Conducción de res, por cabeza	\$69.01
e) Conducción de cerdo, por cabeza	\$49.83
f) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo, por año	\$1,993.50
g) Resellos de canales frías:	
1. Ganado vacuno, por cabeza	\$118.82
2. Ganado porcino, por cabeza	\$80.53
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$49.83

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Estudio de factibilidad:	
a) Zona urbana	\$54.34
b) Zona rural	\$64.37
II. Permiso para la tala de árboles, fuera de terrenos forestales, por árbol	\$217.37
III. Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero	\$1,088.88

Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,016.73	Mensual
II.	\$2,033.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 31. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$395.61, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15% durante enero y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

Artículo 40. Tributarán bajo la cuota mínima las casas-habitación que pertenezcan a:

I. Las personas con discapacidad y que les impida laborar, debiendo anexar constancia médica que lo acredite.

II. Las mujeres solteras de cincuenta a cincuenta y nueve años de edad que vivan solas.

III. Los adultos mayores, jubilados o pensionados.

IV. Los huérfanos menores de edad, que anexen copia del acta de defunción de los padres.

Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la unidad de medida y actualización (UMA) elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en este párrafo, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal, considerando el descuento mencionado en el segundo párrafo del artículo 39 de la presente ley.

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el cual además el contribuyente viva en el domicilio de la casa habitación en donde solicita este beneficio y no aplica en las demás propiedades que posea.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 40% para consumos iguales o menores a los 15 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes se pagarán conforme a las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Tratándose de tarifa fija los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad tendrán un descuento del 20% y este se hará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa de su propiedad que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado con previa solicitud al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, numerales 1 y 2 de la presente ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. Tratándose de los derechos por los servicios de panteones, previstos en la fracción I, incisos b y c del artículo 16 de esta ley, los usuarios en extrema pobreza, previo estudio socioeconómico que se les realice, serán beneficiados con descuentos de las cuotas correspondientes o estarán exentos del pago de las mismas, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales	Exento del pago de la cuota que corresponda.
II. Entre 6 y 7 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda.
III. Entre 8 y 10 salarios mínimos generales	Descuento del 20% de la cuota que corresponda.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 43. Los padres de familia que tengan hijos en el nivel de primaria y secundaria y que cuenten con un promedio de 9.0 de calificación general podrán solicitar una beca por promedio de calificación para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, dicha calificación deberá ser comprobada bimestralmente a través de constancia expedida por la institución correspondiente, y deberá ser presentada en original y copia en la dirección de la casa de cultura. El beneficio de esta beca será del 100% del costo del taller que se curse.

Artículo 44. Los padres de familia que soliciten para sus hijos una beca por ingresos obtenidos, para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, serán sujetos a un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que perciban, podrán ser beneficiados con un descuento del costo del servicio según la tarifa, atendiendo a los siguientes criterios:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 7 salarios mínimos generales	Exento del pago de la cuota que corresponda.
II. Entre 8 y 14 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda.

Las personas adultas mayores, los alumnos de danza folklórica y los talleres que se impartan en las comunidades, colonias y escuelas quedarán exentos de cualquier cuota.

Artículo 45. Los usuarios de los servicios de la casa de la cultura contarán con algunos beneficios de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Los usuarios que se encuentren inscritos en dos talleres pagarán solamente el costo de uno de ellos.

II. Los usuarios que cuenten con alguna de las becas de la casa de la cultura tendrán derecho únicamente al beneficio de un taller.

III. Los usuarios que cuenten con beca por promedio y que bajen del promedio mínimo requerido de 9.0, automáticamente se les retirará este beneficio debiendo cubrir el costo del mismo, a partir del bimestre vigente y podrán volver a gozar del beneficio siempre y cuando vuelvan a comprobar el promedio de calificación general requerido.

IV. Los usuarios que hagan uso de los cursos de verano y que se trate de hermanos pagarán uno a precio normal y el otro u otros al 50% de su valor.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Los usuarios de los servicios del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia serán beneficiados con un descuento de la cuota que les corresponda cubrir, o en su caso, estarán exentos del pago de la misma, cuando del estudio socioeconómico que se les realice, se compruebe que cuentan con los ingresos semanales siguientes:

Importe de ingresos semanales	Importe del descuento
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales	Exento
II. Entre 6 y 8 salarios mínimos generales	Descuento del 50% de la cuota que corresponda
III. Entre 9 y 12 salarios mínimos generales	Descuento del 25% de la cuota que corresponda

Tratándose de consulta médica en sus diversas modalidades y terapia de rehabilitación para adultos mayores la cuota será de \$39.37.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA POR CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Cuando la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 26 sea con el propósito de obtener beca de estudios o para acceder a programas oficiales asistenciales y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

SECCIÓN SÉPTIMA POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 48. Cuando la verificación de la taquilla para el cobro de la tarifa a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11, presente alguna complicación para el municipio por la falta de inspectores fiscales, podrá celebrarse convenio con la empresa para el pago del impuesto.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, que serán pagados a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

I. Los propietarios de predios rústicos pagarán una cuota fija anual de \$10.40.

II. Los propietarios de predios urbanos pagarán atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, según los siguientes rangos:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Cuota fija anual de alumbrado público
\$0.00	\$395.61	\$12.65
\$395.62	\$445.63	\$13.92
\$445.64	\$891.26	\$27.83
\$891.27	\$1,448.29	\$53.11
\$1,448.30	\$2,005.34	\$78.41
\$2,005.35	\$2,562.37	\$103.71
\$2,562.38	\$3,119.41	\$128.99
\$3,119.42	\$3,676.44	\$154.28
\$3,676.45	\$4,233.49	\$179.58
\$4,233.50	\$4,790.52	\$204.87
\$4,790.53	\$5,347.56	\$230.15
\$5,347.57	\$5,904.59	\$255.47
\$5,904.60	\$6,461.63	\$280.74
\$6,461.64	\$7,018.67	\$306.04
\$7,018.68	\$7,575.70	\$331.33
\$7,575.71	\$8,132.74	\$356.63
\$8,132.75	\$8,689.78	\$381.91
\$8,689.79	\$9,246.82	\$407.20
\$9,246.83	\$9,803.85	\$432.49
\$9,803.86	\$10,360.89	\$457.80

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Cuota fija anual de alumbrado público
\$10,360.90	\$10,917.93	\$483.09
\$10,917.94	\$11,474.96	\$508.37
\$11,474.97	\$12,032.00	\$533.69
\$12,032.01	\$12,589.03	\$558.96
\$12,589.04	\$13,146.08	\$584.26
\$13,146.09	\$13,703.11	\$609.55
\$13,703.12	\$14,260.15	\$634.84
\$14,260.16	En adelante	\$660.13

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción I del artículo 15 de esta ley.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 22 de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA